



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 19 de junio de 2007

No. 115

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Licitación por Registro No. 002-05-2007.....3636

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Regional de Agricultores y
Agricultoras Organizadas (FRAO).....3636

Estatutos Asociación de Iglesia Evangélica Nueva
Jerusalén de Nicaragua (ADINNIC).....3639

Estatutos Fundación para el Desarrollo y Reducción
de la Pobreza de Las Segovias
(FUNDERSA).....3642

Estatutos Asociación Buscando la Mano que Ayuda
a Nicaragua.....3646

Estatutos Asociación de Pequeños Mineros
Artesanales (ASPEMINA).....3648

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3651

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida No. 07.....3659

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3660

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3662

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 8530 - M. 2099551 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 002-05-2007
IMPRESIÓN DEL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución No. 003-05-2007 del 25 de Mayo del 2007, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ofrecen servicios de impresión, a participar en esta licitación y presentar oferta para los:

**“SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL
DIARIO OFICIAL LA GACETA”.**

Esta adquisición será financiada con fondos del tesoro, así consta en el Programa de Adquisiciones 2007. El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) en caja general del Edificio de Casa Presidencial, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, Oficina Unidad de Adquisiciones, los días 20 y 21 de Junio del presente año de 8:00 am. A 4:00 p.m.

La homologación se llevará a efecto el día martes 02 de Julio del 2007 a las 10:00 a.m.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones, en el Edificio de Casa Presidencial, costado sur de la Asamblea Nacional.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el arto. 27 de la Ley No. 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), el acto de recepción y apertura de ofertas, será en la sala de conferencia de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano mano izquierda), el día 20 de julio del 2007 a las 10:00 a.m.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 3% (tres por ciento) del precio total de la oferta.

SALVADOR VANEGAS GUIDO, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA.

2-2

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FEDERACION REGIONAL DE AGRICULTORES Y
AGRICULTORAS ORGANIZADOS (FRAO)**

Reg. No. 04203 – M. 2029900 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos cincuenta y uno (3651), del folio número seis mil seiscientos sesenta al folio número seis mil seiscientos setenta y dos (6660-6672), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“FEDERACION REGIONAL DE AGRICULTORES Y AGRICULTORAS ORGANIZADOS” (FRAO)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cuarenta y siete (147), autenticado por la Licenciada María Liset Bustamante García, el día dos de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE AGRICULTORES Y AGRICULTORAS ORGANIZADOS CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO, Arto.1: La federación se denomina: FEDERACIÓN REGIONAL DE AGRICULTORES Y AGRICULTORAS ORGANIZADOS, la que también será conocida como FRAO la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientaciones de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta federación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen las presentes constitutivas, sus estatutos, los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva así como por la ley de la materia. Arto2- La duración de la federación será indefinida y su razón se fundamenta en la promoción del desarrollo humano integral con carácter civil de inspiración socio económica sin fines de lucro, a política, a confesional, a partidista y de contribución al desarrollo de programas y proyectos sostenibles con la participación permanentes e igualdades, derechos dentro de la familia como actor principal del proceso de desarrollo social, capacitaciones socio-económicas, ejecución y evaluación de proyectos. Arto3 La federación tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega. Para el desarrollo de sus objetivos, fines, y programas podrá establecer filiales o sub cedés en todas partes del territorio nacional y fuera de sus fronteras según acuerdos y decisión de la Junta Directiva. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES: ARTO 4** La federación tiene como objetivo general: “Promover el desarrollo integral de la población, mediante la promoción e implementación de programas y proyectos sostenibles con la participación permanente e igualdad de los derechos de la familia, como actor principal del proceso de desarrollo social. Desde estas perspectivas tiene como objetivos específicos y fines los siguientes: 1- Fomentar la implementación y desarrollo de la agricultura ecológica dentro de la población, entre los diferentes proyectos productivos tanto en la zona rural como urbana. 2- Promover programas y proyectos de carácter medio ambiental que ayuden a la protección y preservación de los recursos flora y fauna en las zonas protegidas y amortiguamiento, así como áreas de mayor riesgo ecológico. 3- Desarrollar programas y proyectos que estimule la participación directiva y activa de las mujeres en el desarrollo social y familiar mediante el empoderamiento paulatino en todos los procesos y medios en el cual se desarrollan. 4- Desarrollar capacidades y habilidades técnicas metodologías y organizativas en los líderes y promotores comunitarios como principales ejes de trabajo y desarrollo en su comunidad. 5- Brindar asesoramiento técnico para la

implementación, desarrollo e innovación de prácticas de bajos costos en donde los campesinos y campesinas promuevan la transferencia horizontal de ciertos conocimientos en las comunidades, 6- Impulsar la comercialización de la producción orgánica y tradicional en los diferentes niveles de mercado, 7- Contribuir al desarrollo de la pequeña, mediana empresa para beneficio de los pobladores de escasos recursos económicos, 8- Brindar asesoramiento legal para el mejoramiento y resolución de la problemática de la tenencia de la tierra donde prevalezca el cooperativismo y la formación de estructura de bases, 9- Impulsar programas de apoyo, protección y desarrollo de la niñez rural y urbana, 10- Impulsar en sector urbano y rural la construcción y autoconstrucción de viviendas para mejorar las condiciones de vida de la familia con menos ingresos, económicos, dando prioridad a las mujeres, 11- Fomentar el desarrollo de la cultura y el deporte en la niñez, adolescencia y población en general como instrumento de recreación individual y colectivo, 12- Fortalecer al desarrollo de la salud comunitaria, medicina natural y primeros auxilios y defensa civil dentro de la población urbana y rural para la prevención de enfermedades y desastres naturales, 13- Crear programas educativos y financieros para contrarrestar situaciones de emergencias dados por fenómenos naturales u otros, 14- Promover programas de educativos de adultos para el mejoramiento de las condiciones de desarrollo comunitario, 15- Fortalecer la autogestión campesina mediante la capacitación técnica y metodológicas para la elaboración y gestión de proyectos comunitarios involucrando la participación ciudadana, 16- Crear programas para la promoción y divulgación de actividades dentro de los proyectos productivos, salud, educación, comercialización, crédito, liderazgo, agricultura orgánica con la participación directa de los beneficiarios.

CAPITULO TERCERO: (DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS) ARTO 5- Pueden ser miembros de la federación las Asociaciones civiles que se identifican con los fines y objetivos de la federación. Las Asociaciones deberán solicitar su ingreso por escrito a la junta Directiva, expresando su voluntad de cumplir con el acta Constitutiva el presente Estatuto y Reglamento de la federación. La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingreso en la Asamblea General de asociados, acompañados de un dictamen, el que podrá ser favorable o desfavorable. La asamblea General de Asociados aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la sesión respectiva. En la federación se reconocen tres tipos de asociados a) Asociados fundadores, b)- Simplemente que se denominaran Asociados por elección y asociados honorarios. Todos tienen iguales prerrogativas y derechos serán designados asociados. Son asociados fundadores las siete asociaciones que suscribieron la Escritura de Constitución o Constitutiva. Son asociados por elección todos los asociados que con posterioridad al acto de Constitución de la federación sean admitidos por la Asamblea General de asociados a propuesta de la junta Directiva. Son Asociados Honorarios de la federación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas que colaboren colectivamente con la federación en la realización del cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General de Asociados en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a voz pero no a voto ARTO. 6- Los miembros de la federación tiene los siguientes derechos: 1- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades, 2- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos, 3- Elegir y ser elegidos a los cargos de la Junta Directiva. 4- Presentar propuesta a la Asamblea General de asociados reformas y modificaciones de los Estatutos. 5- A retirarse voluntariamente de la federación. 6- A conocer cualquier información relacionada con el avance, planes, programas y situación financiera de la federación ARTO 7- Los Asociados de la federación tiene los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de la federación, b) Apoyar todas las gestiones que realice la federación. c) Cumplir con las metas planificadas, d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la federación, e) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva siempre

dentro de los fines y objetivos de la federación, f) Rendir la información que se requiera del y trabajo desarrollado bajo el auspicio de la federación, g) Otros que le señale los presentes Estatutos. ARTO. 8- La calidad de los asociados se pierde por las siguientes causas 1- Por la disolución de la Asociación o pérdida de personería Jurídica, 2- Por falta de representatividad injustificada de la Asociación miembros de las tres sesiones consecutivas, 3- Por actuar contra los fines y objetivos de la federación, 4- Por renuncia escrita de la Asociación 5- Por atribuirse la Asociación miembro facultades que no contemplan con los Estatutos. La Asamblea General de Asociados conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta del presidente y decretará la pérdida de la condición de la Asociación miembro de la federación. Contra la resolución de la Asamblea General de asociados no habrá ningún recurso. En caso de pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las causas anteriores, la Junta Directiva de la Federación notificará a la asociación afectada. CAPITULO CUARTO (DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN) ARTO. 9- La máxima autoridad de Federación es: 1- La Asamblea General de asociados. CAPITULO QUINTO (LA ASAMBLEA GENERAL) ARTO. 10: La Asamblea General de Asociados esta integrada por la representación de catorce miembros activos de las siete asociaciones miembros de la Federación, tendrán iguales derechos y deberes, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea general de Asociados es el máximo órgano de dirección de la Federación y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Arto. 11- La sesión Ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de la convocatoria escrita con por lo menos ocho (8) días de anticipación mediando certificación por correo certificada a la dirección que los asociados tengan registrada en la Federación. El quórum Legal se constituye con el cincuenta y uno (51%) por ciento de los Asociados de la Federación. Arto. 12- La asamblea General de Asociados extraordinarios se convocará las veces que sea necesario para tratar específicamente los siguientes puntos: 1- Modificar o reformar los Estatutos, 2- Fusión de la Federación con otra del mismo tipo, 3- Afiliación de un organismo de confederaciones, 4- Disolver la federación, 5- Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados podrá ser convocada por el presidente o por solicitud del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados que integran la federación. A sesiones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva a través de convocatorias escrita con por lo menos ocho días de anticipación mediando citación por correo certificado a la dirección que el asociado tenga registra en la Federación El quórum legal se constituyen con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados que integran la Federación. Arto 13.- La Asamblea General de Asociados impulsa las máximas políticas y estrategias de la Federación al cumplimiento efectivo de sus fines y objetivos y tiene las siguientes atribuciones: a)- Velar por la buena marcha de la Federación a través de la Junta Directiva aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Federación, b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados, c)- Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno, d)- Aprobar la admisión de nuevos asociados e)- Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución f) Aprobar el presupuesto General anual de la Federación, g) Aprobar las reformas y modificaciones de los Estatutos, h) Aprobar los créditos que contraiga la Federación así como las ventas y enajenación de cualquier tipo que sea de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Federación, i)- Conceder a propuesta del presidente los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor de apoyo y cooperación a la Federación se hagan merecedoras de tales honores, j) Las demás que señalen los presentes Estatutos. ARTO. 14 La deliberación, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados serán anotados en el Libro de Actas de reuniones de la Asamblea General de Asociados, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General de Asociados se toman por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asistentes a sesión respectiva. CAPITULO

SEXTO (JUNTA DIRECTIVA) 9 ARTO. 15-El órgano ejecutivo de la Federación será la Junta directiva que estará integrada de la siguiente manera: 1- Presidente, 2- Vicepresidente 3-Secretario de Actas y acuerdos, 4- Tesorero, 5- Primero y segundo vocal y un fiscal que serán electos de los asociados por un período de tres años y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos, los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueren electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados por las siguientes causales, a) Por ausencia injustificada y consecutiva a las reuniones de la Junta Directiva, b) Por el incumplimiento reiterados a los acuerdos tomados en la Junta Directiva así como también en la Asamblea General de Asociados, c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Federación o negligencia manifiesta en la administración de los mismo, d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo será presentada por cualquier asociado respaldado por lo menos por dos directivos por escrito y con relación a las causales que motivan tal petición, ante el secretario de la Junta Directiva de la Federación con copia al fiscal de la misma. Una vez recibida la solicitud de la revocación el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención legal de cinco minutos para leer lo que tenga a bien. En caso de replica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos, una vez cumplido este trámite el secretario someterá a votación ante la Asamblea General de asociados la solicitud de revocación la que deberá ser aprobada con el voto favorable o afirmativo de dos tercios de los Asociados que integran la Federación. El Directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de Asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma. ARTO: 16- En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva presididas por el Presidente de la Federación. ARTO:17 - la Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta(30) días. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad mas uno de los asociados que la integran. ARTO 18- La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus asociados lo soliciten. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad mas uno de los asociados que la integran. Para ambos caso reuniones ordinarias y extraordinarias las decisiones de la Junta Directiva se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. ARTO:19. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la federación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados, c) Cumplir los Estatutos, d) Elaborar proyectos de presupuestos Anuales ante la Asamblea General de Asociados, f) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Federación, g) establecer las oficinas y filiales en el resto del país, h) Elaborar propuesta del Reglamento de la Federación para su aprobación por la Asamblea General de Asociados, i) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Federación y personal técnico de apoyo j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Federación k) presentar el informe anual en las sesiones de la Asamblea General de Asociados. l) Elaborar los informe anuales de las actividades y estados financieros de la Federación, m) Designar a las personas que deban actuar como delegados de la Federación ante otros organismos e instituciones, n) Proponer Asamblea General de Asociados los planes de desarrollo de la Federación velando por la actualización y seguimiento, ñ) Las demás que señalen las disposiciones vigente y las que no estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Arto 20. Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en la Junta Directiva enumerados sucesivamente y por sesiones para ambos casos sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el o: voto de la mitad más uno de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información.

CAPITULO SEPTIMO (DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA) ARTO 21.- El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General de Asociados. Para ser presidente se requiere ser mayor de veintiún año y de adecuada capacidad para el desempeño del cargo y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Representar legalmente a la Federación con facultades de Apoderado generalísimo. 2- Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 3- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. 4- Proponer la Integración de comisiones, delegaciones. 5- Presentar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, 6- Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva, 7- Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Federación, 8- Firmar cheques junto con el tesorero, 9- Planificar e implementar los mecanismos necesario para el cumplimiento de estos estatutos, las resoluciones emanadas de sus órganos, ARTO 22- Son atribuciones del vicepresidente: 1- Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2- Representar a la Federación en aquellas actividades para las que fuese delegado el presidente, 3- Elaborar los informes de su gestión, 4- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTO. 23- Son atribuciones del secretario de Actas y Acuerdos 1- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos, 2- Convocar a sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, 3- Llevar control de archivos y sello de la federación, 4- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados en la Junta Directiva, 5- Sustituir al presidente y vicepresidente de la federación cuando ambos estén ausentes temporalmente. ARTO. 24- Son atribuciones del Tesorero de las Junta Directiva las siguientes: 1- Administrar y llevar el Registro Contable de la Federación, 2- Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la federación, 3- Llevar el control de los ingresos y egresos de la federación, 4- Tener control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Federación, 5- Elaborar y presentar a Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados el balance financieros trimestral, semestral y anual, 6- Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales, así como otros tipo de gasto que requiera la federación y la Junta Directiva, ARTO. 25- (DEL PRIMER VOCAL) Son atribuciones de los vocales las siguientes: 1- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. Arto 26: (DEL SEGUNDO VOCAL) 1.- Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva, 2) Representar a la Federación cuando la Asamblea General o Junta Directiva lo delegare. ARTO. 27- DEL FISCAL. Son atribuciones del fiscal a- Es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de lo fines y objetivos, acuerdos y resoluciones que adopten en los Estatutos, Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General de Asociados quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva. b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos así como cualquier acto, procedimiento de un Asociado contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y a las buenas costumbres, d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo las que imponga la ley o el presente estatuto. CAPITULO OCTAVO- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTO. 28.- El Patrimonio de la federación se forma con el aporte inicial de siete mil córdobas (C\$ 7000.00) de todos sus asociados. También conforman el patrimonio de la federación: a) Otros aportes de los Asociados de la Federación; b) Las donaciones que recibiere; c) Los bienes que cualquiera por cualquier medio legal; d) Por la herencia o legado que recibiere, e) Todos los muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados, bajo el nombre de la federación este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la federación. El Patrimonio no puede ser para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta directiva y la Asamblea

General de Asociados.- ARTO 29. También son parte del Patrimonio de la Federación es acervo cultural y tecnológico y cualquier que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado el patrimonio de la Federación.- La Federación practicará ejercicios económico (balances) generales cada año calendario los que presentaran a la Asamblea General de Asociados para su discusión y aprobación.- CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 30.- La federación puede ser disuelta por a) Por causa que señale la Ley; b) Por pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la Ley de la materia y c) Por decisión voluntaria ,de las dos terceras partes de los Asociados miembros de Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, sino se acordara la disolución de la Federación ésta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General de Asociados extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurrir un año.- ARTO. 31. En Caso de Acordarse la disolución de la Federación la Asamblea General de Asociados nombrará una comisión liquidadora integrada por tres Asociados activos de la federación para que proceda a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general.- La comisión liquidadora presentara un informa final que deberá ser aprobada por ala Asamblea General de Asociados.- Los bienes resultante de la liquidación serán Transferidos a las Asociaciones miembro de la Federación, según se ha decidido por la Asamblea General de Asociados.- Esta decisión se tomará con el voto de la mitad más uno de los Asociados de la Federación.- ARTO 32. La Federación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus Asociados por motivos de disolución liquidadora, ni por desavenencias que surjan entre sus Asociados con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de constitución y estatutos.- Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriores señaladas que surjan al seno de la Federación y que no sean resueltas por la Asamblea General de Asociados y/o por la Junta Directiva serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Árbitro se conforma conforme establecen las leyes Nicaragüenses. CAPITULO DECIMO: (DISPOSICIONES FINALES) ARTO.33 (REGIMEN SUPLETORIO) todo no lo previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- ARTO 34.- Todos los miembros de común acuerdo conviene una vez aprobado los estatutos de la Federación, elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1) Presidente. ZOILA ROSA BLANCO AVENDAÑO. 2) Vicepresidente. ISIDRO RIOS SÁNCHEZ. 3) TESORERA ROSARIO DEL SOCORRO ESPINOZA RODIRIGUEZ. 4) SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS WILBERTO JAVIER GONSALEZ OBANDO. 5) PRIMER VOCAL MARIBEL GONZALEZ AGUIRRE 6) SEGUNDO VOCAL MARVIN JOSE POVEDA POVEDA.7) FISCAL JOSE RAMON VARELA VARELA Quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos.- En esta forma queda constituida la **FEDERACIÓN REGIONAL DE AGRICULTORES Y AGRICULTORAS ORGANIZADOS. (FRAO)**. Así se expresaron los declarantes bien instruidos por mí la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas como explícitas que en este acto en concreto ha hecho y la necesidad de presentar el correspondiente testimonio ante la Asamblea Nacional para la obtención de su personería jurídica. Y leída que fue la presente al compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) FEDERICO MORALES. (f). JOSE POVEDA P.(f) MARTHA PAUTH. (f) Z BLANCO A. (f) TEOFILA GOMEZ MEZA. (F) WILBERTO GO.

(F) ROSARIO ESPINOZA P. (F) Y ESPINOZA. (F) JOSE RAMON VARELA (F) E SÁNCHEZ. (F) ISIDRO RIOS SÁNCHEZ. (F) MELANIO RODRÍGUEZ V. (F) GABRIELA RUIZ. (F) MARIBEL G A. (F) L BUSTAMANTE G. NOTARIO PUBLICO.—PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número treinta y seis al reverso del folio número cuarenta y dos de mi protocolo número nueve, que llevo en el presente año y a solicitud de la licenciada Zoila Rosa Blanco Avendaño, .libro este segundo testimonio en nueve hojas de papel sellado de ley los que rubrico firmo y sello en la ciudad de León a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil seis.- MARIA LISET BUSTAMANTE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.-

ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA (ADINNIC)

Reg. No. 04204 – M. 2029888 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y ocho (3488), del folio número cuatro mil quinientos sesenta y ocho al folio número cuatro mil quinientos setenta y seis (4568-4576), Tomo II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“ASOCIACION DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA (ADINNIC)**. Conforme autorización de Resolución del cinco de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos en escritura número ciento ocho (108), protocolizado por el Licenciado José Elías Rocha, el día cinco de septiembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO: PROTOCOLO NUMERO CINCO (05). ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHO (108). ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del día cinco de Septiembre del año dos mil Cinco. ANTE MÍ: JOSÉ ELÍAS ROCHA, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza el siete de Enero del año dos mil seis, comparecen los Señores: DOMINGO RUIZ HONDOY mayor de edad casado, Pastor Misionero y de este domicilio, quien se identifica con cédula número cuatro cero unos dos seis uno cero cinco seis-cero cero ocho A.- 401-261056-0008A.- FRANCISCO JOSE BOJORGE HUERTA, mayor de edad, Ebanista, casado y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad numero Cero Cero uno-uno siete cero nueve cinco tres' cero cero cero uno uno M 001-170953-0011M.- MAGDALENA FLORES ABURTO, mayor de edad, casada, y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad, cero cuatro tres-dos nueve cero cin cinco cinco (043-290555-0000U)-, GLADIS DEL SOCORRO ACUÑA JIRON , mayor de edad, casada, Comerciante y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad tres dos seis- cero siete cero dos cinco seis-cero cero cero te. 326-070256-0000T, y RENE ANTONIO CALDERA BRENES, mayor de edad, casado, conductor de este domicilio, se identifica con cédula de identidad Número cuatro cero uno-cero seis coro cuatro cuatro uno – cero cero cero uno R 401-060441-0001R, Doy fe de tener a la vista los documentos con que se identifican los comparecientes.- Así como de que estos tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente, para la realización de esta escritura, quienes conjuntamente exponen: PRIMERA: Que se han constituido en asamblea general con el objetivo de dar lectura y someter a discusión la aprobación de los estatutos, aprobarlos tanto en lo general como en lo particular, siendo presidida la

Junta Directiva, por su presidente: DOMINGO RUIZ HONDOY, a dar lectura a los mismos de la: ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA abreviado con las siglas (ADINNIC). CAPITULO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. Artículo 1: NOMBRE: Está entidad civil cristiana se denomina ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA.. Artículo 2: NATURALEZA de (ADINNIC): Es una institución evangélica sin fines de lucro ni lucrativa, de interés eclesiástico, social y educativo, y de carácter civil, que agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar el evangelio y desarrollar proyectos sociales, orientados a plantar Iglesias, promover la educación de niños, y atención a Jóvenes y adolescentes de escasos recursos económicos y a divulgar el mensaje de la fe cristiana. Artículo 3: DOMICILIO: La sede central de (ADINNIC) será la ciudad de Managua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país si el caso lo amerita. Artículo 4: DURACIÓN: La duración de (ADINNIC) será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por decisión de la Asamblea General, a través del voto secreto y por tres cuartas partes de voto afirmativo. Artículo 5: FINES: Promover la predicación del Evangelio y la ayuda social a los más necesitados, y realizar obras sociales con participación de la comunidad y específicamente la educación primaria y secundaria, y técnica a la Juventud para la vida social, que responda a las necesidades contemporáneas de los niños, jóvenes, adultos y la atención a los ancianos de la tercera edad, inspirados en la fe y amor a Dios. Artículo 6: OBJETIVOS: La asociación civil no gubernamental sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA abreviado con las siglas (ADINNIC). Tendrá los siguientes objetivos: A)- Representar y defender los intereses de la: ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA, (ADINNIC), y de sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles, y militares y ante organismos internacionales. B)- Plantar Iglesias en todo el territorio Nacional y Predicar el Evangelio y defender nuestra fe en el amor de Jesucristo.- C)- Promover el desarrollo, social y espiritual de la familia nicaragüense, creando talleres de Costura, Mecánica, Electricidad, carpintería, Aire Acondicionado y Electrónica en General. D)- Fundar asilos de ancianos, orfanatos, Comedores Infantiles, y otras instituciones de beneficio social. E)- Crear Centro Educativos de primaria y Secundaria F) Gestionar fuentes de ingresos a Iglesias Interdenominacionales, ya sean nacionales y extranjeras que vengan a mejorar las condiciones de vida de la familia nicaragüense. G)- Servir como canal de contacto con todos la Iglesias que tengan los mismos objetivos de la: ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA abreviado con las siglas (ADINNIC), en todo el mundo e Instituciones nacionales, estatales o privadas. H)- Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros I)- Cultivar la Hermandad amistosas en el amor de Jesucristo con la asociación de Iglesia Evangélicas de que tengan los mismos Objetivos de (ADINNIC), J)- Fomentar la unidad entre la Pastoral de distintas denominaciones, organizaciones y Ministerios evangélicos de Nicaragua. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS, Y PERDIDA DE MEMBRESÍA.- Artículo 7: MIEMBROS: la Membresía de (ADINNIC). Estará compuesta por Pastores fundadores, y Miembros de todas las Iglesia Cristianas que deseen ser miembros de la ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DENICARAGUA abreviado con las siglas (ADINNIC) y los cristianos que deseen ser miembros deberán estar dispuestos: A)- Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de (ADINNIC). B)- Presentar solicitud escrita a la Directiva de (ADINNIC), quién la presentara a la Asamblea General. C)- Ser aceptado la mitad más uno de los miembros de (ADINNIC). En Asamblea General, Artículo. 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS: A)- Cumplir fielmente con el presente Estatutos y los respectivos Reglamentos internos. B)- Estar presente o a través de su

representante en todas las Asambleas o sesiones de trabajo de (ADINNIC). C)- Participar o a través de su representante en todas las sesiones de trabajo, que la Asamblea General y la Junta Directiva tengan que formar. D)- Contribuir económicamente para el sostenimiento de (ADINNIC). Dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. Art. 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: A)- Participar con voz y voto en la Asamblea o a través de su representante. B)- Optar por los distintos cargos en la Junta Directiva o de cualquier comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva Establezca.- C)- Apoyo Judicial o extra-judicial en caso necesario, D)- Gozar de todos los beneficios que obtenga (ADINNIC). y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. E)- Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario.- Art. 10: PERDIDA DE MEMBRESÍA: A)- Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. B)- Actuar contra los objetivos de (ADINNIC). o contra la unidad de sus miembros. C)- Por otras causas contempladas en el Reglamento interno de (ADINNIC). D)- Al no apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico. E)- En todos los casos de pérdida de Membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE (ADINNIC). Artículo 11: ÓRGANOS: La organización o estructura que regirá esta Institución estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, la que puede nombrar, comisiones, Regionales o filiales. Artículo 12: ASAMBLEA GENERALES: La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos, la que tiene facultad para destituir a la Junta directiva si viola los Estatutos, y estará integrada así: A)- Por todos los miembros afiliados, los que gozarán de voz y voto, B)- Por la Junta Directiva Nacional Electa por la Asamblea General.- Artículo 13: QUÓRUM: El Quórum de la Asamblea será de la mitad mas uno de la Membresía, y si el Quórum no se completará se hará el receso de una hora, requiriendo siempre la mitad mas uno. En segunda citatoria el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes. Artículo 14: LAS SESIONES: la Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: A)- La Sesión ordinaria, será anualmente en el último trimestre de cada año, y será programa con tres meses de anticipación. B)- La Sesión extraordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos de un tercio de los mismos. Artículo 15: VOTACIÓN: a excepción de los casos que estos estatutos establezcan todo asunto que la asamblea resuelva, será con el voto de la mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría y el voto será público y si el caso lo requiere a Juicio de la Junta Directiva el voto será secreto. Artículo 16: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: A)- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones, ya sean permanentes o temporales debiendo señalar sus atribuciones y revistiéndole de autoridad. B)- La Asamblea general recibirá los informes de la Junta Directiva y comisiones y aprobará el presupuesto que está presente, C)- La Asamblea General, es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes Estatutos y sus Reglamentos internos. D)- La Asamblea General es la única instancia que delinearé la política general de la ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA abreviado con las siglas (ADINNIC) abreviado con las siglas (ADINNIC). y autorizará a la Junta Directiva la afiliación a organismos internacionales, E)- La Asamblea General es la única instancia que puede reformar, total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos internos, F)- La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. Artículo 17: LA JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva será electa por la Asamblea General estará integrada por miembros idóneos de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos por un período de tres años, re-elegibles por un período más, y será integrada así: Un Presidente, Un Vice-presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Fiscal. Artículo 18: ELECCIÓN Y CALIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: A)- La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General. B)- La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden

y tiempo. C)- Presentado los candidatos la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad mas uno, D)- Para optar al cargo de Presidente de (AIENNIC), se requiere de las siguientes cualidades: ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad o residente de Nicaragua con cinco años mínimos de reconocido liderazgo cristiano, debiendo presentar su currículum vitae al momento de ser postulado. - e) Para optar a los cargos de vice-presidente, secretario, tesorero y fiscal, se requiere las siguientes cualidades de los candidatos: Ser nicaragüense por nacimiento, o residente en Nicaragua, con dos años de actividad en el campo evangélico cristiano, debiendo presentar su currículum vitae al momento de ser postulado. - F) Para optar el cargo de Secretario, se requieren las siguientes cualidades: Ser Nicaragüense por nacimiento, o residente en Nicaragua, con dos años de actividad en el campo evangelístico cristiano y que tenga trayectoria de persona honrada y preferente persona con conocido liderazgo, debiendo presentar su currículum vitae al momento de ser postulado. Artículo 19: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando el caso lo amerite, su quórum será de tres miembros y todos sus asuntos se resolverá con mas de la mitad de sus miembros presentes. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. - C) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de (ADINNIC). D) Convocar a la Asamblea General sesiones ordinarias y extra-ordinarias. E) elaborar el presupuesto de (ADINNIC), para presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, G) Nombrar al personal administrativo necesario, H) Elaborar su programa de actividades, I) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita, J) Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite K) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. Artículo 20: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General B) Convocar a sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario. C) Representar a la ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA abreviado con las siglas (ADINNIC). en todos los asuntos Judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el vice-presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia. D) Presentar informe anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General. E) Ser vocero único de (ADINNIC). F) Firmar todo documento legal mancomunado con el Secretario, Firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. G) Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. Artículo 21: Atribuciones del Vicepresidente: El vicepresidente tendrá como función principal sustituir al presidente en caso de ausencia temporal y realizar todas aquellas tareas que le delegue y le encomiende el presidente. Artículo 22: Atribuciones del secretario: A) Cuidar y mantener al día los Libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de (AICMNIC). C) Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 23: ATRIBUCIONES DEL TESORERO: A) Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de (ADINNIC).. Extendiendo recibos por cada dinero recibido. B) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. C) Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. D) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que está se lo solicite. E) Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de (ADINNIC).. Artículo 24: ATRIBUCIONES DEL FISCAL: A) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por (ADINNIC). B) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de (ADINNIC). Artículo 25: COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de (ADINNIC).

Podrán nombrar comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. Artículo 26: REGIONALES O FILIALES de (ADINNIC).: Podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General. - El CAPITULO IV: EL PATRIMONIO Y RECURSOS: Artículo 27: PATRIMONIO: Patrimonio de (ADINNIC).., consiste en la suma de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00), y Podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes mueble e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Artículo 28 FINANCIAMIENTO: (ADINNIC). Obtendrá su financiamiento para suplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: A)- Cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. B) donaciones de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. C)- Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especie. D)- Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y Jurídicas dentro y fuera del país. E)- (ADINNIC). no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Institución. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 29: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: A) (ADINNIC).. Podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. B)- En caso de disolución de (ADINNIC), todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble será donado a instituciones cristianas, o Asociaciones sin fines de lucro con fines benéficos, según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 30: REFORMA DE ESTATUTOS: Estos Estatutos podrán ser reformado parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Artículo 31: AFILIACIONES: A) Los miembros de (ADINNIC), están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación. Artículo 32: NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que estos Estatutos no completen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País, Leído los presentes Estatutos se encuentran conformes y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir la junta directiva general la de ASOCIACIÓN DE IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN DE NICARAGUA abreviado con las siglas (ADINNIC) de forma democrática y directa quedando integrada de forma permanente de la siguiente forma: DOMINGO RUIZ HONDOY, Presidente, FRANCISCO JOSE BOJORGE HUERTA, Vice-Presidente, MAGDALENA FLORES ABURTO, Secretaria, GLADIS DEL SOCORRO ACUÑA JIRON, Tesorero, Y RENE ANTONIO CALDERA BRENES, Fiscal. A continuación se procedió a elegir y nombrar al Representante Legal de la Asociación siendo electo el señor DOMINGO RUIZ HONDOY. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícitas e implícita, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante el Ministerio de Gobernación para el trámite Inscripción de Ley. Y Leída que fue por mí la presente Escritura la encuentra conforme, la aprueban, y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. - (f) Domingo Ruiz Hondoy (ilegible), (f) francisco José Bojorge Huerta. (ilegible), (f) Magdalena Flores Aburto (Ilegible), (F) Gladis del Socorro Acuña Jirón y Rene Antonio Caldera Brenes, (F) (Ilegible), (F) JOSÉ ELÍAS ROCHA (NOTARIO). PASO ANTE MÍ: Del frente del folio numero ciento uno, al frente del folio numero ciento cuatro de mi protocolo número cinco que lleve en el año dos mil cinco y a solicitud del señor DOMINGO RUIZ HONDOY, libro este Segundo testimonio en Cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día siete de Septiembre del año dos mil seis. - DR. JOSÉ ELÍAS ROCHA, ABOGADO Y NOTARIO

**ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y
REDUCCION DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS
(FUNDERSA)**

Reg. No. 04419 – M. 2030092 – Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos noventa y seis (3696), del folio número siete mil trescientos ochenta y siete al folio número siete mil trescientos noventa y nueve (7387-7399), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y REDUCCION DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS” (FUNDERSA)**. Conforme autorización de Resolución del ocho de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), autenticado por la Licenciada Rosa Migdalia Gurdíán Centeno, el día treinta de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

NOVENA: ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS”: En este mismo acto los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”: **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, Y DOMICILIO: -ARTÍCULO UNO:-** Se constituye la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”, -**ARTÍCULO DOS:** Por su naturaleza es una Asociación Civil sin fines de lucro siendo una entidad de carácter social, dedicada a fines lícitos; cuyos principios y propósitos se adecuan a las leyes de la República.- **ARTÍCULO TRES:** Se denominará: “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” la que podrá ser conocida con el simple nombre de “FUNDERSA” lo que servirá de suficiente identificación de la misma y será la que se use en toda su documentación, correspondencias y propaganda.- **ARTÍCULO CUATRO:** La “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” tendrá como domicilio y sede principal el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ésta, de conformidad con las regulaciones legales que rijan en el lugar que hubiere de desarrollar sus actividades. **ARTÍCULO CINCO:** La duración de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” será indefinida, de acuerdo con su Acta Constitutiva.- **ARTÍCULO SEIS:** La “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”, no persigue fines de lucro, es una entidad de carácter social, dedicada a fines lícitos; sus principios y propósitos se adecuan a las leyes de la República y tiene los siguientes objetivos: **OBJETIVO GENERAL:** Promover el desarrollo de los trabajadores y sectores económicamente menos favorecidos, especialmente los trabajadores de la salud, la educación y el sector tabaco. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) La promoción de programas dentro del sector público y privado dirigido a las personas de los sectores menos favorecidos económicamente de la región de las Segovias, especialmente a trabajadores de la salud, de educación, trabajadores de la industria tabacalera, industria manufacturera, artesanos, pequeños y medianos productores y personas de escasos recursos económicos.- b).- Promover programas de salud preventiva, mediante el desarrollo de ciclos de capacitación, y la implementación de proyectos de limpieza y preservación de un ambiente sano a la población más vulnerable.- c).- Facilitar el acceso a la educación de los hijos de

personas de escasos recursos económicos mediante la puesta en practica de programas de becas.- d).- Promover y desarrollar la vigencia y el pleno goce de los derechos humanos de sus usuarios, desarrollando un papel socioeducativo que contribuya con el mejoramiento del nivel de vida de sus beneficiarios.- e).- Elaborar y formular proyectos y otras actividades que les permitan impulsar y desarrollar relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que promuevan la organización, el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud, educación, cultura, recreación y desarrollo.- f).- Promover y apoyar proyectos y programas dirigidos al desarrollo integral de los trabajadores, gestionando y facilitando proyectos tendientes a la reducción de riesgos de las personas que habitan en zonas vulnerables.- g).- Gestionar apoyo y cooperación nacional e internacional que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”.- h).- Desarrollar acciones económicas de autosostenibilidad que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”.- i).- Promover la identidad nacional, conferencias y actividades sobre la defensa y divulgación de los derechos humanos y constitucionales, J) Promover y desarrollar programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables mediante el impulso de campañas de educación ambiental, salud reproductiva, alfabetización, producción de autoconsumo.- Esta lista de objetivos no es taxativa sino simplemente ejemplificativa, pudiendo desarrollar todas aquellas actividades que sean lícitas y no contravengan el espíritu de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO SIETE: PATRIMONIO:** El patrimonio de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” está conformado por el capital inicial aportado por los fundadores, que constituyen este acto de liberalidad, que caracteriza a la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” y que consisten en la cantidad de **OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 8,000.00)** conformado por el aporte de **UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** de cada uno de los fundadores; además de las donaciones que reciba de cualquier naturaleza que sean, así como legados, préstamos, subvenciones, los bienes muebles e inmuebles y los efectos que adquiera a cualquier título legítimo.- **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS”:** **ARTÍCULO OCHO.** Son órganos de dirección de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”: La Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva, La Junta de Vigilancia.- **ARTÍCULO NUEVE.-** De la Asamblea General de Miembros.- Es el órgano de máxima decisión de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” y será presidido por el Presidente. Estará integrada por los miembros fundadores y por las demás personas que fueran aceptadas como miembros. Se reunirá de manera Ordinaria una vez al año en el mes de Enero y celebrará reuniones de dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria.- **ARTÍCULO DIEZ.-** La Asamblea General de Miembros de Miembros ordinaria necesita un quórum de reunión y uno de decisión del 60% de sus miembros. La Asamblea General de Miembros Extraordinaria necesitará un quórum de 51% de sus miembros y un quórum de decisión del 60% de los miembros presentes. **ARTÍCULO ONCE.-** Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Secretario a petición de la Junta Directiva. En las reuniones ordinarias se convocará con ocho días de anticipación y en las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación. En ambas convocatorias se enviará la documentación necesaria según los temas a tratar y el orden del día. Las reuniones extraordinarias también pueden ser convocadas cuando lo pidan un tercio de los miembros de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO DOCE.-** En caso de que no se reunieren los quórum a la primera convocatoria, ahí mismo se acordará la segunda convocatoria señalando fecha, hora y lugar, quedando los presentes citados. La segunda reunión se celebrará con los que asistan a la segunda convocatoria. Los miembros recibirán periódicamente toda la información y noticias que dicte la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”.- **ARTÍCULO TRECE.-** Son

atribuciones de la Asamblea General de Miembros: Reformar el acta Constitutiva de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Aprobar y reformar los estatutos.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, revocar su mandato y aceptar sus renunciaciones.- Definir las líneas de trabajo para el período subsiguiente y aprobar o desaprobar su respectivo presupuesto.- Aprobar o desaprobar el balance general y el estado de resultado anual.- Admitir o rechazar la solicitud de nuevos ingresos.- Elaborar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Autorizar la disposición de bienes, muebles e inmuebles o valores cuyo monto exceda el equivalente en moneda nacional o extranjera de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 10,000.00), para disponer de montos menores bastará con la aprobación de la Junta Directiva de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Resolver sobre la disolución de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" y determinar el destino de su patrimonio una vez efectuada la liquidación.- Nombrar al liquidador y designarle sus funciones.- Fijar las dietas que reciban los miembros de la Junta Directiva en sus diferentes sesiones.- ARTÍCULO CATORCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno que representará y administrará la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" y ejecutará las funciones que le delegue la Asamblea General de Miembros. Su competencia se extiende a resolver las incidencias y consecuencias que se deriven de ello.- ARTÍCULO QUINCE.- Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales y un asesor legal. El número de vocales podrá aumentarse pero en ningún caso la Junta Directiva podrá estar constituida por número par de miembros.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros de la Asamblea General de Miembros en forma directa y secreta para cada uno de los cargos a elegir.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva para el mismo cargo a conveniencia de la Asamblea General de Miembros por los períodos que estimen conveniente.- Los directivos entrarán a ejercer sus funciones inmediatamente de haber aceptado expresamente el cargo.- ARTÍCULO DIECISIETE.- Celebrarán reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinariamente cada vez que lo soliciten la presidencia o al menos el 51% de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por escrito por el Secretario con cinco días de anticipación conteniendo el orden del día así como el lugar, la fecha y la hora de la misma, se firmará una copia de la misma.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum de reuniones tanto Ordinaria como Extraordinaria se establece con tres de sus miembros y si no se alcanza deberá convocarse nuevamente con veinticuatro horas de antelación integrándose el quórum con los que asistan a esta nueva reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Los temas abordados y los acuerdos alcanzados en las reuniones tanto de la Asamblea General de Miembros como de la Junta Directiva se recogerán en actas que firmarán todos los presentes.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Cuando se encontraren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva se podrá celebrar la reunión siempre y cuando así lo acuerden por unanimidad ellos y en este caso no será necesaria la convocatoria, pero esta circunstancia se deberá dejar señalada en el acta que se levante.- ARTÍCULO VEINTE.- La Junta Directiva puede conformar comisiones de trabajo con personas miembros o no miembros de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" para desarrollar mejor las tareas que se hayan planteado o le hayan planteado la Asamblea General de Miembros. Así mismo puede nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo estime conveniente.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Serán requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: Ser ciudadano (a) nicaragüense en pleno goce de sus derechos civiles.- Ser miembro de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la

Pobreza de Las Segovias".- No haber faltado al menos al 75% de las sesiones realizadas en el período.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde en los siguientes casos: Por renuncia.- Por contravenir lo establecido en la Escritura de constitución, los Estatutos, Reglamento Interno si lo hubiere y las demás leyes del país.- Por pérdida de sus derechos civiles.- Por ausencia injustificada de manera consecutiva a tres sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva. Después de la segunda ausencia consecutiva injustificada se le deberá notificar por escrito, para que pueda prever no faltar antes de perder su condición de miembro.- Por incumplimiento manifiesto y reiterado de acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- Por revocación de su mandato.- Por expulsión acordada en debida forma por la Asamblea General de Miembros.- Con relación al punto este miembro no podrá optar a cargos directivos en el siguiente período.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Cuando en la Junta Directiva exista una vacante por cualquier causa, en un plazo máximo de tres meses la Asamblea General de Miembros deberá reunirse de forma extraordinaria y elegirá a una persona para ocupar la misma, salvo que sea el Presidente en cuyo caso la elección de su sucesor se hará inmediatamente después que se produzca la vacante definitiva.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" con facultades de mandatario Generalísimo.- Conferir Poderes de algunas de sus facultades a las personas que estime conveniente.- Dirigir, supervisar y controlar las actividades de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Recepcionar las solicitudes de ingreso a la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" o las renunciaciones a ella para que sean elevadas al conocimiento de la Asamblea General de Miembros para que esta tome una decisión.- Nombrar las comisiones que estime convenientes.- Recibir de las Comisiones los informes y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General de Miembros.- Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros.- Nombrar y destituir a la persona que administrará los fondos y bienes de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Velar porque las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las iniciativas que ellos presenten.- Tramitar ante la Asamblea General de Miembros la adquisición, disposición o enajenación de bienes muebles, inmuebles o valores cuyo monto exceda el equivalente en moneda nacional o extranjera de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$10,000.00).- Contratar auditorías.- Elaborar el informe anual de las actividades realizadas durante el período para presentarlo a la Asamblea General de Miembros.- Elaborar propuestas de planes y programas para ser presentados ante la Asamblea General de Miembros.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- En caso de dolo en sus actuaciones y/o resoluciones responderán ante la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" y ante terceros hasta con su propio patrimonio.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones del Presidente: Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" con facultades de mandatario Generalísimo.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- Presentar el informe a que se refiere el ARTÍCULO VEINTICUATRO de estos Estatutos.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- El Vicepresidente sustituirá las faltas temporales del Presidente, y tendrá las funciones que La Asamblea General de Miembros y el Presidente le asignen.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: Llevar los Libros de Miembros de la Fundación y de Actas de las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de las sesiones de la Junta Directiva, así como autorizar las Actas de las sesiones de ambos órganos de dirección con la Presidencia.- Certificar las Actas anteriores.- Custodiar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- Elaborar propuesta de informes que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General de Miembros.- Citar a los miembros para reuniones ordinarias y

extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros a solicitud de la presidencia.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las atribuciones del tesorero serán: Llevar correctamente los Libros de Contabilidad de la Fundación, controlar y supervisar la utilización de los recursos económicos en los diferentes proyectos, para que sean dirigidos para el cumplimiento de los objetivos y fines de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- En el caso de que se decida que el tesorero se hará cargo de la administración de la "FUNDACIÓN" cumplirá también con lo señalado en el Capítulo V: De la Administración de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Garantiza la elaboración en tiempo y forma de los informes que deben rendirse tanto ante la Asamblea General de Miembros como ante el órgano de control del Ministerio de Gobernación o la instancia administrativa que corresponda.- ARTÍCULO TREINTA: Son atribuciones de los vocales: Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar de las funciones de cualquier miembro de la misma, en su ausencia o impedimento, a excepción de la presidencia.- Ejecutar cualquier labor que se le asigne por parte de la Junta Directiva a fin de que se pueda lograr los objetivos a seguir por esta FUNDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son atribuciones del Asesor Legal: Garantizar que la Fundación cumpla con las disposiciones legales establecidas en la Escritura de Constitución, Los Estatutos, las leyes del país, asesorar a los restantes miembros de la Junta Directiva en todos aquellos actos y contratos en los que intervengan en función o representación de la fundación garantizando que los mismos sean desarrollados dentro del marco legal y cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente o la Asamblea General de Miembros.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- La vigilancia estará a cargo de una (1) persona. Será electa por la Asamblea General de Miembros, debiéndole obediencia solo a ella y establecerá con la Junta Directiva una labor de coordinación y jamás de subordinación y durará en su cargo el mismo tiempo de la Junta Directiva.- Su responsabilidad será vigilar que las actuaciones de la Junta Directiva se desarrollen en el marco de la ley y los estatutos de la Fundación.- CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Habrá las siguientes categorías de miembros:- Miembros fundadores que son los comparecientes cuyos nombres completos, generales de ley y domicilio, están relacionados en la introducción de esta Escritura esos son los miembros fundadores de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- La condición de miembro fundadores una distinción honorífica que no da mas o mejores derechos a quienes la detentan, es personal e intransferible y solamente es adquirida por quienes suscriben el acta de constitución de la fundación y por una sola vez.- Cuando un miembro fundador se retira de la Fundación y posteriormente vuelva a incorporarse conserva su categoría de miembro fundador.- Los demás miembros que se integren con posterioridad a este acto de constitución serán simplemente miembros o Miembros no fundadores, que serán aquellos que se acepten como tales en sesiones posteriores a la Asamblea de Constitución por la Asamblea General de Miembros.- Miembros Honorarios: Son Aquellas personas que se destaquen por sus aportaciones y/o contribuciones para con la Fundación, esta condición solamente puede ser otorgada por La Asamblea General de Miembros, en el acuerdo de otorgamiento de la membresía se deberá establecer las condiciones en que estos miembros honorarios participan en la Fundación pero en caso de no establecerse nada al respecto su participación será la de simplemente miembros.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Cualquiera que sea el tipo de miembro, exceptuando a los Miembros Fundadores, necesitará para ingresar a la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" la aprobación de la Asamblea General de Miembros, además de satisfacer los requisitos que se pidan para tal fin.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son requisitos para ser miembros de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias": Ser

persona natural o jurídica radicada en el país, priorizando a personas provenientes de los grupos metas de esta Fundación tales como a dirigentes de sectores populares, organizaciones de la sociedad civil, dirigentes comunitarios, estudiantes, maestros y en general personas que estén ligados a la defensa de los intereses populares y las luchas por el desarrollo de equidad social.- Estar en pleno goce de sus facultades mentales y de sus derechos civiles.- Gozar de prestigio social y personal.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El procedimiento para la solicitud de ingreso a la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" será el siguiente: Presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva especificando: nombres y apellidos, domicilio, sexo, edad, profesión u oficio y razones que le motivan a ingresar.- Una vez presentada la solicitud a la Junta Directiva, ésta en un plazo no mayor de treinta días la someterá al conocimiento y discusión de la Asamblea General de Miembros.- La decisión de la Asamblea General de Miembros será notificada por la Junta Directiva al interesado en un plazo no mayor de quince días a partir de conocerse tal decisión.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Derechos de los miembros de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Estar informados o pedir información sobre las actividades que realiza la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" a través de sus órganos de dirección.- Presentar propuestas de acciones para la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Conocer lo resuelto de sus propuestas.- Participar en capacitaciones que se realicen tanto a lo interno como a lo externo de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" de acuerdo a las posibilidades y programas de capacitación.- Elegir y ser electo para cualquier cargo en la Junta Directiva.- Acceder a las fuentes de empleo que pueda generar la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" de acuerdo a su especialidad y capacidad.- Participar en las diferentes actividades que realice la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Manifestar cualquier desacuerdo.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Deberes de los miembros de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos Internos de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.- Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a cualquier otra actividad que convoque la Junta Directiva.- Hacer reporte de lo actuado según las designaciones que se le hayan hecho.- Presentar justificación de ausencia por escrito, antes de realizarse las actividades a las cuales no podrá asistir.- Hacer proyección de las acciones de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- No defraudar ni permitir que se defraude y en general, no dañar ni permitir que se le cause daño ni moral, ni material a la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias".- En el caso de acceder a cargos de dirección, cumplir con lealtad, eficiencia, responsabilidad y transparencia.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La condición de miembro de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias" se pierde en los siguientes casos: Por renuncia expresa dirigida a la Junta Directiva, la cual se presentará a la Asamblea General de Miembros.- Por contravenir la Escritura de Constitución, los Estatutos y los Reglamentos si los hubiere, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros validamente tomadas, la ley que rige la materia y las demás leyes del país.- Por ausencia consecutiva e injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, a las que haya sido debidamente convocado. Después de la segunda ausencia consecutiva injustificada se le deberá notificar por escrito, para que pueda prever no faltar antes de perder su condición de miembro.- Por la pérdida de sus derechos civiles.- Por incumplimiento injustificado de manera consecutiva de las tareas que se le hayan asignado.- Por muerte.- Por la pérdida de sus facultades mentales.- ARTÍCULO CUARENTA.- El procedimiento para la pérdida de la condición de miembros será: La renuncia de un miembro de la "Fundación para el Desarrollo y Reducción de la

Pobreza de Las Segovias” a esta deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva quien la presentará ante la Asamblea General de Miembros para darle de baja del registro de miembros. La expulsión operará cuando el miembro incurra en el incumplimiento de cualquiera de los deberes definidos en los estatutos o incurra en las causales referidas en el Artículo anterior.- Cualquier miembro de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” puede solicitar a la Asamblea General de Miembros a través de la Junta Directiva, el retiro de uno o más miembros, presentándole por escrito con designación expresa de las causas en que se funde comprometiéndose a probar las mismas y con el respaldo de por lo menos el 20% de los miembros.- La Junta Directiva deberá llamar a la Asamblea General de Miembros en estos casos, dentro de un plazo de ocho días que se contarán a partir de que se haya conocido la solicitud. En cuanto al quórum de reunión será el establecido en estos Estatutos, el miembros de cuya expulsión se trate deberá de gozar de la correspondiente audiencia y ha ser debidamente escuchados sus alegatos y garantizándose el ejercicio pleno y legítimo del derecho a la defensa, la notificación de la audiencia donde se vaya a conocer de la expulsión de un miembros deberá ser notificada personalmente al interesado con antelación de por lo menos cinco días, en caso que imposibilidad real debidamente demostrada por el interesado y comprobada, no podrá efectuarse la Asamblea General de Miembros que conocerá de la expulsión, hasta que hayan desaparecido las causas que dan origen a la imposibilidad de comparecencia del miembro afectado; en el caso de que la causal imputada sea por la comisión de actos o hechos penados por la legislación nacional, el proceso de expulsión solo podrá ser iniciado hasta que sobre el miembro haya recaído sentencia firme condenatoria y en el caso de que la condena sea privativa de libertad, no será necesaria la presencia física del miembro de cuya expulsión se trata, pero éste si lo estima conveniente puede nombrar a quien lo represente en la audiencia donde se va a tratar su expulsión.- CAPITULO CUARTO. DEL PATRIMONIO DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS”. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. El patrimonio de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” estará compuesto por el aporte de solidarios de los miembros fundadores y de quienes posteriormente se integren. Además por las donaciones y legados que reciba tanto en moneda nacional o extranjera, los aportes de los miembros, los bienes muebles, inmuebles o acciones que adquiera a cualquier título legítimo. Los donantes pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Todos los recursos que adquiera la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” serán de uso exclusivo de esta y serán utilizados en función de los fines y objetivos de la misma. No se aceptarán donaciones que pongan en riesgo los fines y objetivos de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” o que condiciones sus actos a determinados objetivos o fines incompatibles con la naturaleza y objetivos establecidos en su Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” podrá establecer sociedad y convenios de colaboración con personas naturales o jurídicas así como también podrá acceder a líneas de crédito con la finalidad de incrementar el patrimonio y contribuir a la autosostenibilidad.- ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Quien administre la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” recibirá un Poder General de Administración en el cual se consignará especialmente que quien lo reciba podrá disponer de cualquier forma de bienes muebles, inmuebles y valores que no superen el equivalente en moneda nacional o extranjera a los dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica netos (US \$2,000.00) sin necesidad de resolución expresa en ese sentido de ninguno de los órganos de dirección de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”. En los demás casos si se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva

o la Asamblea General de Miembros, cuando corresponda según los montos, la Asamblea General de Miembros conocerá de la solicitud por intermediación de la Junta Directiva cuando se exceda su facultad de autorización.- CAPITULO CINCO. DE LA ADMINISTRACIÓN de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”.- ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La Administración de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” estará a cargo de la Junta Directiva en la persona electa como tesorero, pero bien puede ser ejercida si así se estimara conveniente para los fines de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” por una persona nombrada por la misma Junta Directiva con el cargo de administrador en cuyo caso recibirá de quien corresponda un Poder General de Administración, el cual establecerá lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro, lo mismo que las restricciones específicas para el cumplimiento del mandato al que deberá de sujetarse en sus actuaciones. El nombramiento del o la administradora contendrá las funciones específicas del cargo.- ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: El administrador rendirá cuentas de todo su accionar ante los órganos de dirección de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”.- CAPITULO SEIS. DE LA DISOLUCIÓN DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS”.- ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Para disolver la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias” cuando sea por voluntad de los miembros se necesitará un quórum especial de reunión del 80% de sus miembros y un quórum especial de decisión de 80% de los presentes.- ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Acordada la disolución por causas con arreglo a la ley o por decisión de la Asamblea General de Miembros se designará un liquidador del seno de esta Asamblea. Este liquidador se someterá a todas las obligaciones que se le asigne y deberá dar cuenta de su gestión a la Asamblea General de Miembros. En el acta de nombramiento del liquidador la Asamblea General de Miembros deberá designarle sus funciones.- ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- Canceladas las obligaciones que existieran, y una vez efectuada la liquidación los bienes y acciones sobrantes se destinarán a la financiación de obras comunitarias y/o municipales que se estén desarrollando en la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, a criterio de la Asamblea General de Miembros.- CAPITULO SIETE: DISPOSICIONES FINALES:- ARTÍCULO CINCUENTA: Los comparecientes acuerda elegir la Primer Junta Directiva integrada por siete miembros y que queda de la manera siguiente: PRESIDENTE: Humberto Alejandro Pérez Largaespada; VICEPRESIDENTE: Orlando Ismael Zeledón Sobalvarro; TESORERO: Martín Antonio Meneses Aguirre; SECRETARIO: Yader Antonio Pinell López; VOCALES: Fabio Alexander Andara González y Mayra Massiel Fajardo Guillen, ASESOR LEGAL: Carlos Antonio Gómez Torrentes.- Se designa al señor Orlando Ismael Zeledón Sobalvarro, Vicepresidente de la Fundación, como la persona natural autorizada en este acto autentico de liberalidad, para realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de la Personalidad Jurídica de la “Fundación para el Desarrollo y Reducción de la Pobreza de Las Segovias”, de conformidad con lo establecido por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley número ciento Cuarenta y siete).- ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- La Junta Directiva elaborará los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí la Notario, íntegramente toda esta Escritura en presencia de los comparecientes, estos la encuentran conforme, ratifican y firman, junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible; (F) Ilegible, (F) Ilegible; (F) Ilegible, (F) Ilegible; (F) Ilegible, (F) Ilegible; (F) MIGDALIA.- NOTARIO.- PASO ANTE MI.- Del Frente del Folio cuatro (4) al Frente del folio once (11) de mi Protocolo Número OCHO (8) que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Humberto Alejandro Pérez Largaespada, libro este primer

Testimonio en nueve (9) folios útiles los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jalapa a las cinco y doce minutos de la tarde del diez de marzo del año seis- Rosa Migdalia Gurdían Centeno, Abogada y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION BUSCANDO LA MANO QUE AYUDA A NICARAGUA

Reg. No. 04420 – M. 2030077 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos ochenta (3680), del folio número siete mil ciento ochenta y seis al folio número siete mil ciento noventa y cuatro (7186-7194), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**ASOCIACION BUSCANDO LA MANO QUE AYUDA A NICARAGUA**”. Conforme autorización de Resolución del cinco de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), autenticado por la Doctora Elizabeth Cano Gutiérrez, el día veintiséis de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La Asociación se denominará; “**BUSCANDO LA MANO QUE AYUDA A NICARAGUA**”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4-La Asociación podrá ampliar sus objetivos sociales ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros

fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **ARTICULO 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el

presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional -ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con

el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdoba. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.-ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. CAMILO URBINA GUZMÁN. F. ADRIÁN GUTIERREZ GUTIERREZ. F. SANTOS MARIO ALVAREZ ANDRADE. F. MARIO SALOME PICHARDO MORAN. F. ALVARO DE JESÚS ÑURINDA HURTADO. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del Reverso del folio número veintisiete al reverso del folio número treinta y uno de mi protocolo número catorce que llevo en el corriente año y, a solicitud del Señor; CAMILO URBINA GUZMÁN, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de Julio del año dos mil seis. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS
ARTESANALES (ASPEMINA)**

Reg. No. 04421 – M. 2030049 – Valor C\$ 765.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES**” (ASPEMINA), fue inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos treinta y seis (1336), del folio número quinientos veintiocho al folio número quinientos treinta y seis (528-536), Tomo III, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8°), bajo los folios número seis mil quinientos doce al folio número seis mil quinientos veintiuno (6512-6521), a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES**” (ASPEMINA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha diecisiete de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. I. A la entidad denominada “**ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES**” (ASPEMINA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1020, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 186 del cinco de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 con fecha del trece de agosto del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un Mil Trescientos Treinta y Seis (1336), del folio número quinientos veintiocho al folio número quinientos treinta y seis (528-536), Tomo: III, Libro: Quinto (5°) del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve. II. En Asamblea General Ordinaria, la “**ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES**” (ASPEMINA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES**” (ASPEMINA) que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y DOS (42).- AUTENTICACIÓN NOTARIAL DE ACTUALIZACIÓN DE SOCIOS, JUNTA DIRECTIVA Y REFORMA PARCIAL A LOS ARTICULOS TRECE Y CATORCE DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES (ASPEMINA).- En el Municipio de Bonanza, Región Autónoma

Atlántico Norte, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día cuatro de Marzo del Año Dos Mil Cinco, Ante Mí: CRISTINO AGUILAR TINOCO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Siuna, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado y Cartular, durante un Quinquenio que vencerá el día Diez de Agosto del año Dos Mil Ocho, comparecen los señores: LUIS RAMON SOLÓRZANO MONTERREY, quien se identifica con cédula de identidad número Seis Once, guión Trece, Cero Cinco, sesenta y cuatro, guión cuatro ceros M (611-130564-0000M), JOSE DOLORES KALIX GUTIERREZ, quien se identifica con cédula de identidad número Seis Diez, guión Dieciséis, Cero Nueve, cincuenta y Seis, guión, triple ceros dos A (610-160956-0002A), CARLOS JOSE POVIA MIKE, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, veintiuno, diez, sesenta y cinco, guión, triple ceros, uno K, (611-211065-0001K), LUIS RODOLFO MADRIGAL, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, diecinueve, cero cuatro, sesenta, guión, cuatro ceros, R (611-190460-0000R), JUAN CARLOS OBANDO PINEDA, quien se identifica con cédula de identidad número seis once, guión, veintinueve, cero cuatro, sesenta y nueve, guión, triple ceros uno R (611-290469-0001R), MIGUEL ÁNGEL BLANCO REYES, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, veintiséis, diez, sesenta y tres, guión, cuatro ceros F (611-261063-0000F), MARVIN JAVIER ROMERO CRUZ, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, catorce, cero uno, sesenta y cuatro, guión, cuatro ceros Q (611-140164-0000Q), MARIA DEL ROSARIO CASTRILLO NAVARRETE, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, doce, cero cinco, cincuenta y tres, guión, cuatro ceros W (611-120553-0000W), JOSE GENARO AVILES MOLINA, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, diecisiete, cero nueve, cincuenta y ocho, guión, triple ceros, tres K (611-170958-0003K), ROGER CASTRO RIVAS, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, cero tres, cero cinco, cincuenta y nueve, guión, cuatro ceros C (611-030559-0000C), JAVIER NICOLAS COLINDRES MAIRENA, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, cero seis, doce, setenta y dos, guión, cuatro ceros J (611-061272-0000J). GREGORIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, catorce, cero uno, sesenta, guión, cuatro ceros G (611-140160-0000G), todos en calidad de socios fundadores de la Asociación y los señores JORGE DANIEL DUARTE FLORES, quien se identifica con cédula de identidad número Seis cero cuatro, guión, veintitrés, cero cuatro, setenta y uno, guión, cuatro ceros U (604-230471-0000U), ADAN JERÓNIMO MADRIGAL LANDAVERDE, quien se identifica con cédula de identidad número Ciento veinticuatro, guión, treinta, cero nueve, cincuenta y siete, guión, triple ceros, uno W (124-300957-0001W), DAVID GARCIA ZAMORA, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, treinta y uno, doce, cincuenta y cinco, guión, cuatro ceros X (611-311255-0000X), ANTONIO HERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de identidad número Seis diez, guión, cero seis, cero seis, sesenta y siete, guión, triple ceros dos Y (610-060667-0002Y), JULIO GUTIERREZ TORREZ, quien se identifica con cédula de identidad número Seis diez, guión, trece, cero dos, cincuenta y cinco, guión, cuatro ceros M (610-130255-0000M), FRANCISCO OROZCO GUIDO, quien se identifica con cédula de identidad número Seis diez, guión, cero uno, once, sesenta y uno, guión, cuatro ceros U (610-011161-0000U), NOLBERTO GUTIERREZ MENDOZA, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, cero seis, cero seis, cincuenta y nueve, guión, cuatro ceros H (611-060659-0000H), MARCOS SOLÓRZANO MONTERREY, quien no posee cédula de identidad, RICARDO ESTRADA FLORES, quien se identifica con cédula de identidad número Seis diez, guión, diecinueve, cero cuatro, setenta y tres, guión, triple ceros tres H (610-190473-0003H), BACILIO SAENZ CENTENO, quien se identifica con cédula de identidad número Cuatro cincuenta y cuatro, guión, veinte, cero cinco, sesenta y seis, guión, triple ceros dos Q (454-200566-0002Q),

HILARIO GUTIERREZ TORREZ, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, quince, diez, cuarenta y siete, guión, cuatro ceros T (611-151047-0000T), ERNESTO AMADOR WILSON, quien se identifica con cédula de identidad número Seis once, guión, cero siete, cero uno, cincuenta, guión, cuatro ceros B (611-070150-0000B), ROSALBA ZÚÑIGA ZUNIGA, quien se identifica con cédula de identidad número Seis diez, guión, treinta, cero ocho, sesenta y seis, guión, cuatro ceros S (610-300866-0000S), VICTOR ALEXIS AMADOR RODRIGUEZ, quien se identifica con cedula de identidad numero Seis Diez, guión Doce cero cinco, setenta, guión tres ceros. dos P (610-120570-0002P) y JESÚS SEVILLA SUAREZ, quien no porta cédula de identidad, todos mayores de edad, entre casados y solteros, MINEROS ARTESANALES y de este domicilio (Bonanza), todos socios activos de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES (ASPEMINA), con sede en esta ciudad, a quienes una vez identificados doy fe que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, Especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que proceden en sus propios nombres y en representación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES (ASPEMINA), en sus calidades de asociados, a la cual le fue autorizada su personería jurídica mediante decreto legislativo No. 1020, del veintitrés de Agosto de Mil de mil novecientos noventa y cinco e inscrita bajo el número 1,336, páginas 528 a la 536 del tomo III libro Quinto del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve, según constancia del Secretario de la Asamblea Nacional señor VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, y Certificación del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Licenciado MARIO SANDOVAL LOPEZ, que me presentan y tengo a la vista.- Hablan conjuntamente todos los comparecientes y exponen: PRIMERA: Que el día Dos de Marzo del presente año Dos mil Cinco, a las diez de la mañana, previa convocatoria de una tercera parte de los asociados de la Asociación, celebraron Asamblea Extraordinaria de Socios para discutir los siguientes puntos de agenda: 1) Actualización de la asamblea general de socios y baja de asociados.- 2) Reforma Parcial de los artículos 13 (trece) y 14 (catorce) del Estatuto de la Asociación.- 3) Actualización y elección de la Junta Directiva de la Asociación.- 4) Asuntos varios.- SEGUNDA: Que en lo relativo al primer punto de agenda, una vez discutido, acordaron dar de baja a los socios fundadores PABLO JESÚS REYES MORRIS, JULIO FAUSTINO GONZALEZ MUÑOZ Y JOSE ANTONIO KALIX PERALTA, en virtud de haber fallecido y desearles descansen en paz.- Así mismo se acuerda dar de baja a los socios fundadores GREGORIO FLORENTIN DOWNS SELVA, JOSE DOLORES RUIZ MORAZAN Y PEDRO GUILLÉN CASTELLON, el primero por haberlo solicitado formalmente y haberse retirado de las actividades propias de la Asociación y los dos últimos, en virtud de haber abandonado el Municipio y no estar trabajando en las actividades propias de la Asociación, quedando constituida la misma por la Asamblea de Socios que suscriben la presente escritura y que han sido arriba relacionados, más los señores JOSE ANTONIO SILES MARTINEZ Y MAYRA CONCEPCIÓN MEDINA OBREGÓN, quienes son socios fundadores y que no comparecieron a la presente Asamblea.- TERCERA: En lo relativo a la Reforma de los estatutos, después de verificar el quórum legal para este fin, se aprobó efectuar la Reforma Parcial de los Artículos Trece, Inciso b) y Catorce del mismo, quedando de la siguiente manera: Arto. 13, Inciso b) Se leerá así: b) Elegir para un período de dos Años a los miembros integrantes de la Junta Directiva; los cuales deberán de llevar como Requisitos Previos dos años de labor activa en la Asociación, dichos miembros podrán ser Reelectos para un nuevo período de su labor.- Arto. 14, se leerá así: Arto. 14.- La Junta Directiva estará compuesta por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, y e) Un Vocal.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá las mismas obligaciones y facultades de este.- El Vocal sustituirá en sus

funciones a cualquiera de los restantes miembros en ausencia de estos y además tendrá la facultad de fiscalización a la Junta Directiva.- Esta Reforma se aprueba en virtud de fortalecer el Consejo de Dirección y Administración de la Asociación.- CUARTA: En lo relativo al tercer punto de agenda actualización y elección de la Junta Directiva esta fue elegida y aprobada por la mayoría de la Asamblea, quedando integrada de la siguiente manera: 1) ADAN GETRONIMO MADRIGAL LANDAVERDE, Presidente, 2) DAVID GARCIA ZAMORA, Vice Presidente; 3) ANTONIO HERNANDEZ, Secretario; 4) JULIO GUTIERREZ TORRES, Tesorero; 5) JOSE DANIEL DUARTES FLORES, Vocal; elegidos para un período de dos años, a partir de esta fecha, la que vence el cuatro de Marzo del año dos Mil Siete, a como lo establecen los estatutos de la Asociación ya reformados.- QUINTA: En lo relativo a los puntos varios se acuerda que el Presidente de la junta Directiva electo contrate los servicios de un Notario, para la autenticidad y elaboración del documento legal que certifique lo acordado en la presente Asamblea debiendo autorizarse en escritura pública y con la suscripción de todos los miembros asociados, fundadores y activos que estuvieron presentes en la misma, lo que debe realizarse en un plazo no mayor de setenta y dos horas después de verificada la Asamblea y además realizar las gestiones de actualización e inscripción del correspondiente documento ante el Ministerio de Gobernación.- Que además la nueva Junta Directiva debe realizar todos los procedimientos legales relativos a la toma de posesión de sus cargo y traspaso de los bienes activos y documentos legales de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice saber, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como las que en concreto se han hecho Leída que fue toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito notario que doy fe de todo lo relacionado.- Se Inserta a este Testimonio los Estatutos con sus reformas íntegramente: INSERCIÓN: ESTATUTOS - CAPITULO UNO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN- Arto. 1 LOS OBJETIVOS Generales de la ASOCIACIÓN serán: a).- impulsar la protección del medio ambiente en las minas de Bonanza. b).- AGLUTINAR A TODOS LOS GUIRISEROS DE LAS MINAS DE BONANZA A LOS EFECTOS DE PROMOCION DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SALUD. C).- Impulsar y Desarrollar la Actividades Germinal y social alrededor de la pequeña minería, mediante Planes de capacitación técnica. D).- PROMOVER AL SECTOR DE LOS GUIRISEROS EN LOS PLANES DE DESARROLLO SOCIAL. EN LA COMUNIDAD. Arto. 2.- DOMICILIO: LA ASOCIACION tendrá su domicilio en LAS MINAS DE BONANZA, REGION AUTONOMA ATLÁNTICO NORTE, RAAN, PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS FILIALES en cualquier parte del territorio nacional. ARTO 3. DURACIÓN: La duración de la asociación será de tiempo indefinido. CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTO. 4.- Para ser miembro de la ASOCIACIÓN se requiere: a).- Ser mayor de edad y estar interesado en trabajar por consolidar la participación de los ciudadanos en los PROGRAMAS DE GESTION Y APOYO AL SECTOR GUIRISERO DE LAS MINAS DE BONANZA, APOYAR LOS PLANES DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LAS MINAS DE BONANZA, ATENDER LAS INDICACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE ESTA ASOCIACION. B).- Presentar por escrito la solicitud de admisión a la JUNTA DIRECTIVA, exponiendo sus causas personales.- La Junta Directiva a su vez la someterá a su aprobación o desaprobación ante la ASAMBLEA GENERAL. C).- Podrá afiliarse cualquier organismo o institución que acate lo preceptuado en los ESTATUTOS y objetivos de esta ASOCIACION. ARTO 5.- CATEGORIAS DE MIEMBROS. LA ASOCIACIÓN tendrá las siguientes categorías de miembros, A).- Miembros Fundadores: Los que suscribieron la escritura de constitución. b)- Miembros Activos, los que integran la asociación posterior a su constitución.- c) Miembros Honorarios, aquellas personas que se han destacado por su colaboración con la Asociación.- Arto- 6 la calidad de miembros se pierde por: a) Renuncia presentada por

escrito indicando los motivos de LA DETERMINACIÓN.- B) Por incumplimiento de sus responsabilidades o por violar cualquier disposición contenidas en los presentes ESTATUTOS, Reglamentos y demás leyes del país o por lesiones a la moral y buenas costumbres en general. En cada caso se harán los trámites correspondientes por medio de la JUNTA DIRECTIVA. Para presentarlo a la asamblea con dictamen formulado, con el objetivo de tener un criterio fundamentado: El miembro renunciante no podrá solicitar se le restituya aportación de cualquier índole que hubiese hecho. ARTO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: a).- Respetar los ESTATUTOS, leyes de la república y lealtad a la ASOCIACION.- b).- apoyar moral y económicamente todo lo concerniente al buen funcionamiento de los recursos que tenga y tiene la ASOCIACION. C).- aportar por lo menos TRES HORAS DIARIAS EN DIAS COMUNES Y UN DIA DE FIN DE SEMANA en trabajo de investigación en la defensa de los objetivos y fines de esta ASOCIACIÓN, d).- gestionar con los organismos amigos afines , nuestro objetivos, ayuda para la consecución de nuestros fines. E).- participa en eventos, convocatorias y actividades de la vida propia de la ASOCIACION, f).- desempeñar cargos para los que fueran elegidos. G). cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. ARTO 8.- Son derechos de los miembros: a)- Participar en las asambleas extraordinarias y las ordinarias b) Ser electos a cargos de la Junta Directiva. C) Solicitar tener información de la JUNTA DIRECTIVA sobre actividades de la ASOCIACION. ARTO 9.- Los miembros quedan sujeto a las sanciones siguientes: a).- Amonestaciones. B).- suspensión temporal c).- expulsión. Estas sanciones serán interpuestas por la JUNTA DIRECTIVA, quien investigará el caso y dará solución de acuerdo a la gravedad de estos, dándole a conocer posteriormente a la ASAMBLEA GENERAL para su ratificación. Capitulo III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Arto. 10.- La dirección y administración de la ASOCIACION estará a cargo de: A).- La ASAMBLEA GENERAL de miembros, b) La Junta Directiva.- Arto. 11.- La Asamblea general de miembros es máxima autoridad, sujetándose en todo a estos ESTATUTOS- Estará formada por todos los miembros que conforman la ASOCIACION. El quórum se formará con la mitad mas uno de los miembros representados en la ASAMBLEA GENERAL, y este mismo sistema se usará para las votaciones. ARTO 12.- LA ASAMBLEA GENERAL de miembros tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias y se celebraran: Las ordinarias dos veces al año. Una a inicio del año y otra a finales de Junio del mismo. Las extraordinarias: tendrán lugar cuando la JUNTA DIRECTIVA lo estime conveniente o a solicitud de la tercera parte de los miembros integrantes de la ASOCIACION Arto 13 Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, orientando o haciendo las consideraciones necesarias para la buena marcha de las labores de la asociación b) Elegir para un período de dos años a los miembros integrantes de la junta Directiva, los cuales deberán de llevar como requisitos previos dos años de labor activa en la Asociación, dichos miembros podrán ser reelectos para un nuevo periodo de su labor si lo ameritasen.- c) Conocerá y procederá en los casos de Sanción para algunos miembros de la asociación. d) -Aprobar o desaprobar la solicitud de membresía aprobada por la Junta Directiva.- e) Dictar lineamientos generales para la buena marcha y desarrollo de la asociación.- ARTO 14.- La Junta Directiva estará compuesta por: a).- Un presidente, b).- Un Vice Presidente.- c) Un secretario, d).- Un tesorero.- e) Un Vocal. El Vice Presidente sustituirá al presidente en su ausencia y tendrá las mismas obligaciones y facultades de este.- El vocal sustituirá en sus funciones a cualquiera de los restantes miembros en ausencia de estos y además tendrá las facultades de fiscalización de la Junta Directiva.- ARTO 15.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA: a) rendir informes pormenorizados del trabajo realizado durante el año. Logros y avances del período, así como obstáculos, en fin todo los elementos ilustrativos, a la ASAMBLEA GENERAL. B)- Asumir de manera general, todos los asuntos que atañen a la ASOCIACION tomando medidas necesarias para

solución de los problemas inmediatos., C). Dirección y Orientación de la ASOCIACION bajo los lineamientos establecidos por la ASAMBLEA GENERAL. d).- Implementar las medidas necesarias para el mejor desarrollo de la ASOCIACIÓN d.- e) Dictaminar la admisión de nuevos miembros y aquellos casos en que se pierde la membresía. F).- velar por que la ASOCIACION se mantenga económicamente solvente.- Arto 16.- Son responsabilidades del presidente: a.) Representar a la ASOCIACION en actos públicos y privados que correspondan a su cargo. B).- presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la ASAMBLEA GENERAL. C).- Tener la representación legal de la ASOCIACION. D).- Preparar el orden del día de casa sesión orientando a los miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades e).- En caso de empates, en las votaciones, tanto en las Asamblea ordinaria como las extraordinarias y reuniones de la JUNTA DIRECTIVA, tendrá doble voto. Arto. 17.- Son responsabilidades del secretario: a) Estar presente en todas las reuniones y levantar el acta correspondiente de los acuerdos que se tomen. B).- manejar correctamente el libro de actas que en cada sesión se levanten. C).- dar informe anual a la asamblea de todas sus actividades. D).- extender certificaciones sí a caso se solicitasen de las actas que se levanten. E).- notificar las fechas y horas de las reuniones, firmando las esquelas, f).- llevar control del archivo de la ASOCIACION. ARTO. 18.- Son responsabilidades del tesorero: a).- llevar el control contable de los ingresos y fondos de la ASOCIACION bajo resolución, b) los informes financieros ante la ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA. C).- Llevar un cuidadoso registro de las operaciones, fondos, donaciones y demás recursos que tenga la ASOCIACION, respondiendo civil y legalmente de las mismas. El tesorero no podrá realizar ninguna transacción de naturaleza comercial si no es con autorización de la Junta Directiva. CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO: ARTO 19.- En todo lo relativo a la contabilidad y administración se seguirá con lo estipulado por las leyes correspondiente de la república en especial habrá una administración única señalada en el Arto 11 del presente estatuto.- Arto. 20 para el sostenimiento de la ASOCIACION los miembros pueden aportar contribuciones que estimen conveniente, dentro de sus posibilidades, igualmente se podrán recibir donativos de personas naturales o jurídicas instituciones u organismos tanto nacional como de países amigos.- ARTO 21.- Son bienes de la ASOCIACION a)- Las donaciones de organismos nacionales e internacionales compatibles con los objetivos de la ASOCIACIÓN.- b).- los bienes muebles e inmuebles así como vehículos que la ASOCIACION adquiera a título gratuito y/o onerosos.- CAPITULO CINCO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS .ARTO 22: Estos ESTATUTOS no podrán ser reformados ante de dos años de estar en vigencia. Después de este plazo la ASAMBLEA GENERAL podrá considerar cualquier modificación sugerida por la JUNTA DIRECTIVA siempre que no viole la Constitución y las leyes de la República. Bien sea por iniciativa propia o por mayoría de votos. El ESTATUTO reformado se someterá ante el MINISTERIO CORRESPONDIENTE, para sanción legal de conformidad a ley de materia. CAPITULO SEXTO. DEL SELLO o DISTINTIVO DE LA ASOCIACION. ARTO 23: Para mayor seguridad de los documentos que expida LA ASOCIACION, inclusive la correspondencia que despache a través de la persona autorizada para ello y en el efecto de oficialización de la misma se hará uso de un sello que tendrá la siguiente descripción: sello circular de CINCUENTA MILIMETROS CON LA LEYENDA, ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES: ASPEMINA, CONTENIENDO EN LA PARTE CENTRAL EL MAPA DE NICARAGUA Y EN SU PARTE SUPERIOR DERECHA, SIMBOLO DE LA MINERIA Y EN LA PARTE INTERIOR, DIRA BONANZA, RAAN.- CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Arto. 24.- La disolución y Liquidación se regirá por la ley de la materia y en lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el código civil de la República, en lo pertinente.- Arto. 25 Si se opere la disolución voluntaria de la Asociación en el Acto disolutivo, se resolverá el destino que se le dará a los bienes de la Asociación, debiéndose ser entregados con preferencia al Comité pro desarrollo de Bonanza o a Organismos que persigan los mismos

objetivos de la ASOCIACIÓN.- CAPITULO OCTAVO:- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 26.- Todo lo no previsto en estos estatutos, será Resuelto por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General de miembros.- INCONDUCTENTE.- (F) LUIS RAMON SOLÓRZANO MONTERREY, (F) JOSE DOLORES KALIX GUTIERREZ, (F) CARLOS JOSE POVIA MIKE, (F) LUIS RODOLFO MADRIGAL, (F) JUAN CARLOS OBANDO PINEDA, (F) MIGUEL ÁNGEL BLANCO REYES, (F) MARVIN JAVIER ROMERO CRUZ, (F) MARIA DEL ROSARIO CASTRILLO NAVARRETE, (F) JOSE GENARO AVILES MOLINA, (F) ROGER CASTRO RIVAS, (F) JAVIER NICOLAS COLINDRES MAIRENA, (F) GREGORIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ, (F) JORGE DANIEL DUARTE FLORES, (F) ADAN JERÓNIMO MADRIGAL LANDAVERDE, (F) DAVID GARCIA ZAMORA, (F) ANTONIO HERNÁNDEZ, (F) JULIO GUTIERREZ TORREZ, (F) FRANCISCO OROZCO GUIDO, (F) NOLBERTO GUTIERREZ MENDOZA, (F) MARCOS SOLÓRZANO MONTERREY, (F) RICARDO ESTRADA FLORES, (F) BACILIO SAENZ CENTENO, (F) HILARIO GUTIERREZ TORREZ, (F) ERNESTO AMADOR WILSON, ((F) ROSALBA ZÚÑIGA ZUNIGA, (F) VICTOR ALEXIS AMADOR RODRIGUEZ, (F) JESÚS SEVILLA SUAREZ, (F) CRISTINO AGUILAR TINOCO, NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y OCHO, AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE TODOS LOS COMPARECIENTES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE BONANZA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- Firma LIC. CRISTINO AGUILAR TINOCO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07079. – M. 2152463. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Disequens, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03579, a favor de: Novo Nordisk FemCare AG., de Suiza, bajo el No. 07007910, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio: 129, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07080. – M. 1278442. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: sexso, Diseño en el que se observa el contorno de un corazón cuyo extremo superior aparenta estar en llamas, debajo del corazón se observa la palabra sexso con letras con grafismo especial, donde las puntas superiores de la letra X sobresalen hacia los lados, por otra parte las letras s y o están unidas por sus extremos superiores, todo el diseño es de color rojo, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-02330, a favor de: APOLO ZONA LIBRE, S.A, de República de Panamá, bajo el No. 0701132, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 86, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07081. – M. 1278441. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANNAMELA, Consiste en un rectángulo horizontal de color negro y dentro de el, se observa la palabra CANNAMELA. Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-02329, a favor de: BONOMELLI S.R.L., de Italia, bajo el No. 0701131, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07082. – M. 1278440. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POLENTA VALSUGANA, Consiste en un rectángulo horizontal cuyos lados son desiguales, el rectángulo tiene de fondo color negro y dentro de el, se observa la frase POLENTA VALSUGANA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-02328, a favor de: BONOMELLI S.R.L., de Italia, bajo el No. 0701130, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07083. – M. 1278443. – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAC, Consiste en un rectángulo el cual la parte superior es de color negro y la parte inferior amarillo dentro de este se encuentra un rectángulo horizontal de color negro con borde color amarillo, dentro de el se observa la palabra MAC en letras con grafismo especial, y de color amarillo; al lado derecho de este rectángulo se encuentra otro igual en el cual en la parte derecha del mismo se puede leer las palabras plata, calcio, plomo y en la parte izquierda las palabras silver, calcium, lead, en la parte inferior del rectángulo en el centro se puede observar el signo de reciclaje con letras a los lados; en la parte de abajo del rectángulo se lee la palabra Power Pack y debajo de esta se lee the power is y ours, todo esto en color negro con grafismo especial Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-01543, a favor de: MAC S.A., de Colombia, bajo el No. 0701105, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 59, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07084. – M. 1278439. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIVLAZ, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02315, a favor de: Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 0701129, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 83, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07085. – M. 1278444. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EGLO, Diseño de un cuadrado dentro del cual se observa la parte superior de una caldera, de color gris, en el extremo inferior y exterior del cuadrado puede leerse la palabra EGLO, Clase: 11 Internacional, Exp. 2006-02384, a favor de: EGLO LEUCHTEN GMBH., de Austria, bajo el No. 0701133, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 87, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07102. – M. 0129542. – Valor C\$ 85.00

Licda Angélica Arguello Damha, Gestor Oficioso de SPIRIT AIRLINES, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SPIRIT AIRLINES

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, INFORMACION SOBRE EL TRANSPORTE, TRANSPORTE DE PASAJEROS, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE, RESERVACIONES DE VIAJES, TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS, DESEMBARQUE DE CARGA.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2007-00313, treinta de enero, del año dos mil siete. Managua, seis de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registadora.-

Reg. No. 07086. – M. 2152461. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLCHAFT de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEMPO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2007-01355, veinte de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07087. – M. 2152460. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG. de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETOVIVE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE ONCOLOGIA, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y AUTOINMUNES, PARKISON, Y EXCLEROSIS MULTIPLE; PREPARACIONES QUE CONTIENEN HORMONAS PARA FINES MEDICOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2007-01381, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07088. – M. 2152462. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PERO VEGETABLE COMPANY, LLC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERO VEGETABLES

Para proteger:
Clase: 31

FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS Y VEGETALES FRESCOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2007-01157, nueve de abril, del año dos mil siete. Managua, treinta de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07089. – M. 2080012. – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS HUANCAYO, S.R.L de República de Perú, solicita Registro de:

AJE-GROUP

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.-

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS).

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2007-01142, treinta de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07090. – M. 2080013. – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (ENITEL) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TUBOSPOT

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE CONEXIONES INALAMBRICAS (WiFi) DE INTERNET (Y/O DATOS) EN ESPACIOS ABIERTOS; CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, UNIVERSIDADES, ETC.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2007-00763, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registadora.-

Reg. No. 07091. – M. 0139450. – Valor C\$ 85.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de CABLE NET, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

El internet como debe ser

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION SOBRE LAS ACTIVIDADES OFRECIDAS POR EL ESTABLECIMIENTO DISTINGUIDO CON EL EMBLEMA N° DE REGISTRO 601089, FOLIO 111, TOMO 10 DEL LIBRO DE NOMBRE COMERCIALES.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2007-01244, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07092. – M. 0139449. – Valor C\$ 85.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de CABLE NET, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio y Marca de Comercio:

CABLE NET

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA TELECOMUNICACION, INCLUYENDO AQUELLOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS E IMÁGENES; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE INTERNET Y TELEVISION POR CABLE.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2007-01245, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07093. – M. 0139448. – Valor C\$ 85.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de CABLE NET, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CABLE NET

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE INTERNET Y TELEVISION POR CABLE, ASI COMO LA VENTA Y DISTRIBUCION DE APARATOS E INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA TELECOMUNICACION, INCLUYENDO AQUELLOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS E IMÁGENES, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES.-

Fecha de primer uso: once de abril, del año dos mil siete.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2007-01246, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07094. – M. 1278446. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

ESPIRITU DE PROGRESO

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE EXPORTACION, SERVICIOS DE CONSULTING PROFESIONALES EN MATERIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, SERVICIOS DE CONTESTACION TELEFONICA PARA ABONADOS AUSENTES, SERVICIOS DE TRANSCRIPCION DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE INFORMACION ESTADISTICA, SERVICIOS DE INFORMES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE PERITAJE EN MATERIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE SONDEO DE OPINION, SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2007-01358, veinte de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07096. – M. 1278447. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

ESPIRITU DE PROGRESO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES INFORMATICAS; SERVICIOS TELEFONICOS.

Opóngase
Presentada: Exp. N° 2007-01359, veinte de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07095. – M. 1278445. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Tibotec Pharmaceuticals Ltd., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERALANZ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS ESPECIALMENTE ANTIVIRAL PARA EL VIH.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2007-01379, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07097. – M. 1278448. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de AGROFRESH INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTTAB

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA MANTENER LA VIDA, PRESERVAR LA FRESCURA Y LA REGULACION DEL PROCESO DE MADURACION Y CRECIMIENTO DE FRUTAS, VEGETALES Y COSECHAS.

Opóngase
Presentada: Exp. N° 2007-01024, veintidós de marzo, del año dos mil siete. Managua, nueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07098. – M. 1278449. – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial INGASA, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ESTE ES EL TERRITORIO DE LAMINAS PANTERA

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; MATERIALES DE

CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: TEJA COLONIAL ESPAÑOLA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2006-03982; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; TEJA MEDITERRANEA ITALIANA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2006-03983; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; INGAHSA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2007-01136; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; INGASA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2007-01137; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; PANTERA DISEÑO, REGISTRO N° 34125 CC; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; PANTERA DISEÑO, REGISTRO N° 60731 LM; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; TEJA ITALIANA DISEÑO, REGISTRO N° 81853 LM; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA

METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; TEJA ESPAÑOLA, REGISTRO N° 82073 LM; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRES LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; o-100, REGISTRO N° 83734 LM.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2007-01177, diez de abril, del año dos mil siete. Managua, treinta de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07099. – M. 1278450. – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial INGASA, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LA LAMINA DE NICARAGUA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: TEJA COLONIAL ESPAÑOLA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2006-03982; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; TEJA MEDITERRANEA ITALIANA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2006-03983; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; INGAHSA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2007-01136; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; INGASA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2007-01137; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; INGASA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2007-01137; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES;

CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; LAMINAS PANTERA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2007-01138; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; PANTERA DISEÑO, REGISTRO N° 34125 CC; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; PANTERA DISEÑO, REGISTRO N° 60731 LM; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; TEJA ITALIANA DISEÑO, REGISTRO N° 81853 LM; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE ACERO CON POLIURETANO EXPANDIDO, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; TEJA ESPAÑOLA, REGISTRO N° 82073 LM; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRES LISO DE PUA, CLASE 06 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA; o-100, REGISTRO N° 83734 LM.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2007-01178, diez de abril, del año dos mil siete. Managua, treinta de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 07100. – M. 0138716. – Valor C\$ 730.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270522.

Consiste en la denominación "BSK" en letras características de color negro con borde blanco y delineado negro.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUERAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO; AGUAS DE TOCADOR; AÑIL PARA AZULEAR LA ROPA; ALMIDON (APRESTO); PRODUCTOS QUIMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMESTICO (LAVADO DE ROPA); BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMETICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; BETUNES, CREMAS Y PEZ PARA EL CALZADO; CERAS; CHAMPUS; NECESERES DE COSMETICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERIA); LAPIZ DE LABIOS; LAPICES PARA USO COSMETICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMETICO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; POMADAS PARA USO COSMETICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; DECOLORANTES PARA USO COSMETICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA); INCIENSO; MADERAS AROMATICAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMETICO; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA POMEZ; POTPURRIES AROMATICOS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LA ONDULACION DEL CABELLO; PRODUCTOS DE LAVADO; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MEDICO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; PRODUCTOS HIGIENICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO; ACEITES DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTISOLARES (PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL); AGUA DE COLONIA; JABONES DESODORANTES; TALCO PARA TOCADOR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO COSMETICO; GRASAS PARA USO COSMETICO.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; PERIFERICOS DE ORDENADOR; EXTINTORES; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS OPTICAS; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); METROS DE COSTURERAS; GAFAS (OPTICA); CRISTALES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; CALZADO DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES, LA IRRADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS ANTIBALAS, DE NATACION Y SALVAVIDAS; TRAJES Y ROPA PARA LA PROTECCION CONTRA EL FUEGO; GUANTES DE INMERSION; GUANTES PARA LA PROYECCION CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE INMERSION; TARJETAS MAGNETICAS; TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TRAJES DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES Y RADIACIONES; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCION PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRONICAS; APARATOS ELECTRICOS PARA EL DESMAQUILLAJE; APARATOS TELEFONICOS; BASCULAS (APARATOS DE PESAR); BRUJULAS; CAJAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCION; CATALEJOS; CRONOGRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); CUCHARA DOSIFICADORAS; CUENTAPASOS (PODOMETROS); DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VIDEO), DISCOS

OPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (OPTICA); FLOTADORES PARA NATACION; GEMELOS (OPTICA); IMPRESORAS PARA ORDENADORES; INDICADORES DE TEMPERATURAS; INSTRUMENTOS PARA GAFAS; PROGRAMAS DE JUEGOS; LECTORES DE CASSETES; LECTORES DE CODIGO DE BARRAS; LINTERNAS DE SEÑALES, MAGICAS Y OPTICAS; LUPAS (OPTICA); MAQUINAS DE DICTAR Y FACTURAR; MECANISMO PARA APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA POR LA INTRODUCCION DE UNA FICHA; PESOS, PILAS ELECTRICAS; GALVANICAS Y SOLARES; PLANCHAS ELECTRICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR (PROGRAMAS GRABADOS); PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS (PARA ORDENADORES); RATON (INFORMATICA); TRADUCTORAS ELECTRONICAS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRONICA), TERMOMETROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; APARATOS PARA JUEGOS CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS DE INTERCOMUNICACION; CASSETTES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ESCOLARES; APARATOS PARA DETECTAR EL LLANTO INFANTIL; RADIOTELEFONO PORTATIL (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE); RELOJES DE ARENA; ALARMAS ACUSTICAS; ALARMAS CONTRA EL ROBO; ALARMAS DE INCENDIO; ALFOMBRILLAS PARA EL RATON; ALTAVOCES; APARATOS PARA LA AMPLIFICACION DE SONIDO; ANTENAS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; AURICULARES TELEFONICOS; CASCOS (DE MUSICA); CONTESTADORES TELEFONICOS; DETECTORES DE MONEDA FALSA; PROTECTORES DE DIENTES; MAQUINAS DE CONTAR Y SEPARAR EL DINERO; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DE LAS PIELS Y DE LOS CUEROS; ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS; GAFAS PARA HACER DEPORTE; IMANES; PUNTEROS ELECTRONICOS CON LUZ; TAPONES PARA LOS OIDOS; TELEFONOS MOVILES.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS; ALFILERES DE ADORNO; ALFILERES DE CORBATAS; ALFILETEROS DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA AGUJAS DE METALES PRECIOSOS; ARGOLLAS DE SERVILLETAS DE METALES PRECIOSOS (SERVILLETEROS); OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASIA; MEDALLAS; MONEDAS; ORFEBRERIA (CON EXCEPCION DE CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCCHARAS); INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; CENICEROS PARA FUMADORES DE METALES PRECIOSOS; GEMELOS; BANDEJAS PARA USO DOMESTICO DE METALES PRECIOSOS; CADENAS DE RELOJES; CAJAS DE RELOJES; CANDELABROS (CANDELEROS) DE METALES PRECIOSOS; VAJILLAS DE METALES PRECIOSOS; VINAGRERAS DE METALES PRECIOSOS; VASOS DE METALES PRECIOSOS; SERVICIOS DE CAFÉ Y DE TÉ DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES PARA LA CASA Y PARA LA COCINA DE METALES PRECIOSOS; HILADOS DE METALES PRECIOSOS (BISUTERIA); ESTUCHES PARA JOYAS (JOYEROS) DE METALES PRECIOSOS; PITILLERAS DE METALES PRECIOSOS; POLVERAS DE METALES PRECIOSOS.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, OBJETOS DE ARTE GRABADOS; CAJAS DE CARTON O PAPEL; PATRONES PARA LA CONFECCION DE VESTIDOS Y PARA LA COSTURA; SERVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL; ESTUCHES PARA PATRONES; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; MANTELERIAS DE PAPEL;

SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL; PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES), PAÑALES-BRAGA DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE PAPEL); PLUMIERES; PORTA CHEQUERAS; NECESERES PARA ESCRIBIR (ESCRIBANIAS); TELA DE ENTINTADO DE MAQUINAS PARA LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS); TIZA PARA SASTRES (JABONCILLO DE SASTRE); SERVILLETAS DE TOCADOR (TOALLAS) DE PAPEL; CAJAS SOMBRERERAS; TELA Y PAPEL PARA CALCAR; TELA PARA ENCUADERNACIONES; TELAS PARA LA PINTURA (LIENZOS); TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL; ALBUMES; ALMANAQUES; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR; ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; ARTÍCULO E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; CALCOMANIAS; CALENDARIOS; CARTELES; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARTERAS PARA PASAPORTE; CATALOGOS; CROMOS; ESTUCHES DE DIBUJO; DIARIOS; PERIODICOS; REVISTAS (PERIODICOS); LACRE; LIBROS; LITOGRAFIAS; PAPEL DE EMBALAJE; PAPEL HIGIENICO; PISAPAPELES; POSAVASOS PARA PONER BAJO LAS JARRAS DE CERVEZA (DISCOS); SEÑALES PARA LIBROS; SUJETALIBROS; TINTAS; TINTEROS; BABEROS DE PAPEL; ARTÍCULOS DE DIBUJO; DIBUJOS; MATERIAL ESCOLAR; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PERIODICOS DE TIRAS DE DIBUJOS; BANDEJAS PARA COLOCAR Y CONTAR LAS MONEDAS; MODELOS DE BORDADOS; BOLSAS PARA LA BASURA DE PAPEL O DE MATERIAS PLASTICAS; MAPAS GEOGRAFICAS; GLOBOS TERRESTRES; HUMECTADORES DE OFICINAS; MATERIAS PLASTICAS PARA EL MODELADO; PLANOS; PLANTILLAS (PAPELERIA); ROTULOS DE PAPEL O DE CARTON; TARJETA.

Clase: 18

CUEROS E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA; SACOS DE ALPINISTAS Y CAMPISTAS; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; BOLSAS; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJES; FORRO DE CUERO PARA CALZADO; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARROQUINERIA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SACOS DE COLEGIALES (CARTERAS); SACOS-FUNDA PARA VESTIDOS (DE VIAJE); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS (CARRITOS PARA LA COMPRA); BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTON CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARTERAS (DE BOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERIA); CARTERAS (CARPETAS); COFRECILOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MOCHILAS; MUSIQUEROS; SACOS (ENVOLTURAS, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); HILOS DE CUERO; PORTA-DOCUMENTOS (CARTERAS); EMPUÑADURAS (ASAS) DE METALES; EMPUÑADURAS (PUÑOS) DE BASTONES Y DE PARAGUAS; LATIGOS; MANTAS DE CABALLOS; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES EN CUERO; ROPA PARA ANIMALES.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA; ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCION DE VESTIDOS); TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; FORROS (TELAS); GUANTES DE TOCADOR; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLASTICAS; ROPA DE CASA; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE VIAJE; VISILLOS; ABRAZADERAS DE CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES; BANDERAS; BANDERINES (QUE NO SEAN DE PAPEL); EDREDONES (COBERTORES RELLENOS DE PLUMAS); FUNDAS DE PROTECCION PARA MUEBLES; FUNDAS PARA COJINES; FUNDAS DE COLCHONES; FUNDAS PARA ALMOHADAS; MOSQUITEROS; LIMPIA CRISTALES; TAPETES DE BILLAR; TAPETES DE MESA; TEJIDOS RECUBIERTOS DE MOTIVOS DIBUJADOS PARA EL BORDADO; TELAS DE MOBILIARIO; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; SACOS DE DORMIR (FUNDAS COSIDAS QUE SUSTITUYEN A LAS SABANAS).

Clase: 25

PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO; CALZADOS (EXCEPTO ORTOPEDICOS); SOMBRERERIA; VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); ROPA INTERIOR; PAÑALES-BRAGA; BUFANDAS; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES MONEDERO (ROPA); CONJUNTOS SKI ACUATICO; CORBATAS; CORSES (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FULARES; GORROS; GUANTES (VESTIMENTA); LENCERIA INTERIOR; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PAÑALES DE MATERIAS TEXTILES; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS; TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; VESTIDOS DE PAPEL; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR); MAILLOTS; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; HOMBREERAS; PAJARITAS; PAREOS; BATAS; BOLSILLOS DE VESTIDOS; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TOCADOR (SOMBRERERIA); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; VISERAS (SOMBRERERIA); ZUECOS; COFIAS; COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); JARRETERAS.

Clase: 26

PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS, BOTONES; CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ABALORIOS (ADORNOS DE VESTIDOS); ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES Y AGUJAS); ADORNOS PARA ROPA, PARA CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO; ARTÍCULOS DE MERCERIA (CON EXCEPCION DE HILOS); BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES; BRIDAS PARA GUIAR A LOS NIÑOS; BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); CAJAS DE COSTURA (COSTUREROS); CIERRES DE CINTURONES; CORDONES PARA EL CALZADO; GUIRNALDAS Y CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES; CUBIERTAS PARA TETERAS; CHAPAS DE ADORNO; DEDALES (ROPA COSER); DIADEMAS; ESTUCHES DE AGUJAS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); ALFILETEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HEBILLAS (BROCHES PARA EL CALZADO); HOMBREERAS PARA VESTIDOS; HORQUILLAS PARA EL CABELLO; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; LENTEJUELAS; NUMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA; PASA-CINTAS; PASADORES (PINZAS PARA EL CABELLO); PASAMANERIA; PLUMAS (ACCESORIOS DE VESTIR); POMPONES; CREMALLERAS (MERCERIA); DORSALES; BALLENAS DE CORSES; CABELLO POSTIZO; PELUCAS; FRUTAS ARTIFICIALES; HUEVOS PARA ZURCIR.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; APAREJOS DE PESCA; CAÑAS DE PESCAR; MASCARAS DE CARNAVAL Y DE TEATRO; CASAS DE MUÑECAS; CINTURONES DE ESCALADA; OBJETOS DE COTILLON; GUANTES (ACCESORIOS DE JUEGOS); GUANTES DE BEISBOL, BOXEO, ESGRIMA Y GOLF; MARIONETAS; JUEGOS AUTOMATICOS QUE NO SEAN DE LOS QUE SE ACCIONAN CON MONEDAS NI DE LOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS PARA EJERCICIOS CORPORALES; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAS SINTETICAS; CAMARAS DE AIRE PARA BALONES DE JUEGO; ESPINILLERAS, CODERAS Y RODILLERAS (ARTÍCULOS PARA EL DEPORTE); COMETAS; SONAJEROS; CALEIDOSCOPIOS; CABALLITOS DE BALANCIN (JUGUETES); JUEGOS DE CONSTRUCCION; JUEGOS AUTOMATICOS (MAQUINAS) DE PREVIO PAGO; JUEGOS DE CARTAS (NAIPES); PELUCHES (JUGUETES); MUÑECOS; VESTIDOS DE MUÑECOS; BIBERONES DE MUÑECOS; JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS; JUGUETES PARA ANIMALES DOMESTICOS; ARTÍCULOS DE BROMA; BALONES DE JUEGO; MESAS, PALOS,

BOLAS Y TACOS DE BILLAR; BOLOS (JUEGO); COLUMPIOS; TOBOGAN (JUEGO); DISCOS VOLANTES (JUGUETES); DADOS (JUEGO); DARDOS; ESQUIS; MESAS PARA FUTBOL DE SALON (FUTBOLINES); MESAS PARA PING-PONG (TENIS DE MESA); MODELOS REDUCIDOS (A ESCALA) DE VEHICULOS; MONOPATINES; PATINETES; PATINES DE RUEDAS Y DE HIELO; PIÑATAS; PISTOLAS DE PINTURA (ARTÍCULOS DE DEPORTE); PUZZLES; RAQUETAS; JUEGOS DE SALON; VEHICULOS (JUGUETES); TRAMPOLINES (ARTÍCULOS DE DEPORTES); PALOS DE GOLF; POMPAS DE JABON; MOVILES (JUGUETES).

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS; SERVICIOS DE AYUDA EN LA DIRECCION DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVES DE UNA TARJETA DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCION DE VENTAS; EDICION DE TEXTOS PUBLICITARIOS; DECORACION DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN REGIMEN DE FRANQUICIA; DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCION DE VENTAS (PARA TERCEROS); VENTAS EN PUBLICA SUBASTA; SERVICIOS DE PROMOCION Y GESTION DE CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE AYUDA A LAS FUNCIONES COMERCIALES DE UN NEGOCIO CONSISTENTE EN LA GESTION DE PEDIDOS A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA, POR CORREO, POR CATALOGO, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS Y A TRAVES DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; PUBLICIDAD EN LINEA EN UNA RED INFORMATICA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); SERVICIOS DE ABONOS DE PERIODICOS (PARA TERCEROS); DIFUSION (DISTRIBUCION) DE MUESTRAS; COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; GESTION DE FICHEROS INFORMATICOS; RELACIONES PUBLICAS.-

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2007-00191, diecinueve de enero, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 07101. – M. 0140129. – Valor C\$ 305.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A) de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BERSHKA

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; PERIFERICOS DE ORDENADOR; EXTINTORES; GAFAS

ANTIDESLUMBRANTES; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS OPTICAS; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); METROS DE COSTURERAS; GAFAS (OPTICA); CRISTALES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; CALZADO DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS IRRADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS ANTIBALAS, DE NATACION Y SALVAVIDAS; TRAJES Y ROPA PARA LA PROTECCION CONTRA EL FUEGO; GUANTES DE INMERSION; GUANTES PARA LA PROYECCION CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE INMERSION; TARJETAS MAGNETICAS; TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TRAJES DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES Y RADIACIONES; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCION PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRONICAS; APARATOS ELECTRICOS PARA EL DESMAQUILLAJE; APARATOS TELEFONICOS; BASCULAS (APARATOS DE PESAR); BRUJULAS; CAJAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCION; CATALEJOS; CRONOGRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTAPASOS (PODOMETROS); DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VIDEO), DISCOS OPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (OPTICA); FLOTADORES PARA NATACION; GEMELOS (OPTICA); IMPRESORAS PARA ORDENADORES; INDICADORES DE TEMPERATURAS; INSTRUMENTOS PARA GAFAS; PROGRAMAS DE JUEGOS; LECTORES DE CASSETTES; LECTORES DE CODIGO DE BARRAS; LINTERNAS DE SEÑALES, MAGICAS Y OPTICAS; LUPAS (OPTICA); MAQUINAS DE DICTAR Y FACTURAR; MECANISMO PARA APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA POR LA INTRODUCCION DE UNA FICHA; PESOS, PILAS ELECTRICAS; GALVANICAS Y SOLARES; PLANCHAS ELECTRICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR (PROGRAMAS GRABADOS); PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS (PARA ORDENADORES); RATON (INFORMATICA); TRADUCTORAS ELECTRONICAS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRONICA), TERMOMETROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; APARATOS PARA JUEGOS CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS DE INTERCOMUNICACION; CASSETTES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ESCOLARES; APARATOS PARA DETECTAR EL LLANTO INFANTIL; RADIOTELEFONO PORTATIL (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE); RELOJES DE ARENA; ALARMAS ACUSTICAS; ALARMAS CONTRA EL ROBO; ALARMAS DE INCENDIO; ALFOMBRILLAS PARA EL RATON; ALTAVOCES; APARATOS PARA LA AMPLIFICACION DE SONIDO; ANTENAS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; AURICULARES TELEFONICOS; CASCOS (DE MUSICA); CONTESTADORES TELEFONICOS; DETECTORES DE MONEDA FALSA; PROTECTORES DE DIENTES; MAQUINAS DE CONTAR Y SEPARAR EL DINERO; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DE LAS PIELS Y DE LOS CUEROS; ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS; GAFAS PARA HACER DEPORTE; IMANES; PUNTEROS ELECTRONICOS CON LUZ; TAPONES PARA LOS OIDOS; TELEFONOS MOVILES.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS; ALFILEROS DE ADORNO; ALFILEROS DE CORBATAS; ALFILETEROS DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA AGUJAS DE METALES PRECIOSOS; ARGOLLAS DE SERVILLETAS DE METALES PRECIOSOS (SERVILLETEROS); OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASIA; MEDALLAS; MONEDAS; ORFEBRERIA (CON EXCEPCION DE CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS); INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; CENICEROS PARA FUMADORES DE METALES PRECIOSOS; GEMELOS; BANDEJAS PARA USO DOMESTICO DE METALES PRECIOSOS; CADENAS DE RELOJES; CAJAS DE RELOJES; CANDELABROS (CANDELEROS) DE METALES PRECIOSOS; VAJILLAS DE METALES PRECIOSOS; VINAGRERAS DE METALES PRECIOSOS; VASOS DE METALES

PRECIOSOS; SERVICIOS DE CAFÉ Y DE TE DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES PARA LA CASA Y PARA LA COCINA DE METALES PRECIOSOS; HILADOS DE METALES PRECIOSOS (BISUTERIA); ESTUCHES PARA JOYAS (JOYEROS) DE METALES PRECIOSOS; PITILLERAS DE METALES PRECIOSOS; POLVERAS DE METALES PRECIOSOS.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, OBJETOS DE ARTE GRABADOS; CAJAS DE CARTON O PAPEL; PATRONES PARA LA CONFECCION DE VESTIDOS Y PARA LA COSTURA; SERVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL; ESTUCHES PARA PATRONES; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; MANTELERIAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL; PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES), PAÑALES-BRAGA DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE PAPEL); PLUMIERES; PORTA CHEQUERAS; NECESERES PARA ESCRIBIR (ESCRIBANIAS); TELAS DE ENTINTADO DE MAQUINAS PARA LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS); TIZA PARA SASTRES (JABONCILLO DE SASTRE); SERVILLETAS DE TOCADOR (TOALLAS) DE PAPEL; CAJAS SOMBRERERAS; TELA Y PAPEL PARA CALCAR; TELA PARA ENCUADERNACIONES; TELAS PARA LA PINTURA (LIENZOS); TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL; ALBUMES; ALMANAQUES; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR; ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; CALCOMANIAS; CALENDARIOS; CARTELES; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARTERAS PARA PASAPORTE; CATALOGOS; CROMOS; ESTUCHES DE DIBUJO; DIARIOS; PERIODICOS; REVISTAS (PERIODICOS); LACRE; LIBROS; LITOGRAFIAS; PAPEL DE EMBALAJE; PAPEL HIGIENICO; PISAPAPELES; POSAVASOS PARA PONER BAJO LAS JARRAS DE CERVEZA (DISCOS); SEÑALES PARA LIBROS; SUJETALIBROS; TINTAS; TINTEROS; BABEROS DE PAPEL; ARTÍCULOS DE DIBUJO; DIBUJOS; MATERIAL ESCOLAR; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PERIODICOS DE TIRAS DE DIBUJOS; BANDEJAS PARA COLOCAR Y CONTAR LAS MONEDAS; MODELOS DE BORDADOS; BOLSAS PARA LA BASURA DE PAPEL O DE MATERIAS PLASTICAS; MAPAS GEOGRAFICOS; GLOBOS TERRESTRES; HUMECTADORES DE OFICINAS; MATERIAS PLASTICAS PARA EL MODELADO; PLANOS; PLANTILLAS (PAPELERIA); ROTULOS DE PAPEL O DE CARTON; TARJETAS.

Clase: 18

CUEROS E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA; SACOS DE ALPINISTAS Y CAMPISTAS; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; BOLSAS; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJES; FORRO DE CUERO PARA CALZADO; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARROQUINERIA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SACOS DE COLEGIALES (CARTERAS); SACOS-FUNDA PARA VESTIDOS (DE VIAJE); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS (CARRITOS PARA LA COMPRA); BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTON CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARTERAS (DE BOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERIA); CARTERAS (CARPETAS); COFRECILOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MOCHILAS; MUSIQUEROS; SACOS (ENVOLTURAS, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); HILOS DE CUERO; PORTA-DOCUMENTOS (CARTERAS); EMPUÑADURAS (ASAS) DE MALETAS; EMPUÑADURAS

(PUÑOS) DE BASTONES Y DE PARAGUAS; LATIGOS; MANTAS DE CABALLOS; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES EN CUERO; ROPA PARA ANIMALES.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA; ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCION DE VESTIDOS); TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; FORROS (TELAS); GUANTES DE TOCADOR; TAPIZADOS, MURALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLASTICAS; ROPA DE CASA; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE VIAJE; VISILLOS; ABRAZADERAS DE CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES; BANDERAS; BANDERINES (QUE NO SEAN DE PAPEL); EDREDONES (COBERTORES RELLENOS DE PLUMAS); FUNDAS DE PROTECCION PARA MUEBLES; FUNDAS PARA COJINES; FUNDAS DE COLCHONES; FUNDAS PARA ALMOHADAS; MOSQUITEROS; LIMPIA CRISTALES; TAPETES DE BILLAR; TAPETES DE MESA; TEJIDOS RECUBIERTOS DE MOTIVOS DIBUJADOS PARA EL BORDADO; TELAS DE MOBILIARIO; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; SACOS DE DORMIR (FUNDAS COSIDAS QUE SUSTITUYEN A LAS SABANAS).

Clase: 26

PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS, BOTONES; CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ABALORIOS (ADORNOS DE VESTIDOS); ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES Y AGUJAS); ADORNOS PARA ROPA, PARA CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO; ARTÍCULOS DE MERCERIA (CON EXCEPCION DE HILOS); BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES; BRIDAS PARA GUIAR A LOS NIÑOS; BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); CAJAS DE COSTURA (COSTUREROS); CIERRES DE CINTURONES; CORDONES PARA EL CALZADO; GUIRNALDAS Y CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES; CUBIERTAS PARA TETERAS; CHAPAS DE ADORNO; DEDALES (ROPA COSER); DIADEMAS; ESTUCHES DE AGUJAS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); ALFILETEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HEBILLAS (BROCHES PARA EL CALZADO); HOMBRETERAS PARA VESTIDOS; HORQUILLAS PARA EL CABELLO; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; LENTEJUELAS; NUMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA; PASA-CINTAS; PASADORES (PINZAS PARA EL CABELLO); PASAMANERIA; PLUMAS (ACCESORIOS DE VESTIR); POMONES; CREMALLERAS (MERCERIA); DORSALES; BALLENAS DE CORSES; CABELLO POSTIZO; PELUCAS; FRUTAS ARTIFICIALES; HUEVOS PARA ZURCIR.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; APAREJOS DE PESCA; CAÑAS DE PESCAR; MASCARAS DE CARNAVAL Y DE TEATRO; CASAS DE MUÑECAS; CINTURONES DE ESCALADA; OBJETOS DE COTILLON; GUANTES (ACCESORIOS DE JUEGOS); GUANTES DE BEISBOL, BOXEO, ESGRIMA Y GOLF; MARIONETAS; JUEGOS AUTOMATICOS QUE NO SEAN DE LOS QUE SE ACCIONAN CON MONEDAS NI DE LOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS PARA EJERCICIOS CORPORALES; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAS SINTETICAS; CAMARAS DE AIRE PARA BALONES DE JUEGO; ESPINILLERAS, CODERAS Y RODILLERAS (ARTÍCULOS PARA EL DEPORTE); COMETAS; SONAJEROS; CALEIDOSCOPIOS; CABALLITOS DE BALANCIN (JUGUETES); JUEGOS DE CONSTRUCCION; JUEGOS AUTOMATICOS (MAQUINAS) DE PREVIO PAGO; JUEGOS DE CARTAS (NAIPES); PELUCHES (JUGUETES); MUÑECOS; VESTIDOS DE MUÑECOS; BIBERONES DE MUÑECOS; JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS; JUGUETES PARA ANIMALES DOMESTICOS; ARTÍCULOS DE BROMA; BALONES DE JUEGO; MESAS, PALOS, BOLAS Y TACOS DE BILLAR; BOLOS (JUEGO); COLUMPIOS;

TOBOGAN (JUEGO); DISCOS VOLANTES (JUGUETES); DADOS (JUEGO); DARDOS; ESQUIS; MESAS PARA FUTBOL DE SALON (FUTBOLINES); MESAS PARA PING-PONG (TENIS DE MESA); MODELOS REDUCIDOS (A ESCALA) DE VEHICULOS; MONOPATINES; PATINETAS; PATINES DE RUEDAS Y DE HIELO; PIÑATAS; PISTOLAS DE PINTURA (ARTÍCULOS DE DEPORTE); PUZZLES; RAQUETAS; JUEGOS DE SALON; VEHICULOS (JUGUETES); TRAMPOLINES (ARTÍCULOS DE DEPORTES); PALOS DE GOLF; POMPAS DE JABON; MOVILES (JUGUETES).

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS; SERVICIOS DE AYUDA EN LA DIRECCION DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVES DE UNA TARJETA DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCION DE VENTAS; EDICION DE TEXTOS PUBLICITARIOS; DECORACION DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN REGIMEN DE FRANQUICIA; DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; ORGANIZACION DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCION DE VENTAS (PARA TERCEROS); VENTAS EN PUBLICA SUBASTA; SERVICIOS DE PROMOCION Y GESTION DE CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE AYUDA A LAS FUNCIONES COMERCIALES DE UN NEGOCIO CONSISTENTE EN LA GESTION DE PEDIDOS A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACION; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA, POR CORREO, POR CATALOGO, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS Y A TRAVES DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; PUBLICIDAD EN LINEA EN UNA RED INFORMATICA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); SERVICIOS DE ABONOS DE PERIODICOS (PARA TERCEROS); DIFUSION (DISTRIBUCION) DE MUESTRAS; COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; GESTION DE FICHEROS INFORMATICOS; RELACIONES PUBLICAS.-

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2007-00001, dos de enero, del año dos mil siete. Managua, nueve de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 8643 - M. 2099591 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07 PROYECTO PARA “TRASLADO DE VALORES DE LA (DGI)”

1. El Comité de Licitaciones de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 07 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de servicios de Traslado de Valores e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Traslado de Valores de Administraciones de Rentas y/o Agencias Fiscales. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

2. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en el (los) lugar(s) ubicado(s) por la Dirección General de Ingresos y deberán ser prestados en un plazo nunca mayor a 12 (doce) meses, contados a partir de la firma del Contrato de Adquisición respectivo.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana de Managua, los días 27, 28 y 29 de Junio del año 2007 de las 08:00 a.m. (ocho de la mañana) a las 04:00 p.m. (cuatro de la tarde).

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional no reembolsable de C\$20.00 (veinte) Córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el Disco Compacto (CD), en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción Sur, ubicada en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día Viernes, 27 de Julio del año 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% (tres por ciento) del precio total de la oferta.

10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Viernes, 06 de Julio del año 2007 a las 09:00 a.m. en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 27 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7356 – M. 2061552 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 189, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

PATRICIA MAYELA GONZALEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los vientos días del mes de septiembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de septiembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7407 – M. 2061466 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 150 en el folio 150 la inscripción del Título, que íntegramente dice: Número 150. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado "LA UNIVERSIDAD AMERICANA". Hay un logo de la UAM en dorado, considerando que:

JESARELA INDIRA MORALES ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 150, Folio 150, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.-

Reg. No. 7411 – M. 2061561 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 032 en el folio 032 la inscripción del Título, que íntegramente dice: Número 032. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado "LA UNIVERSIDAD AMERICANA". Hay un logo de la UAM en dorado, considerando que:

DARREN EDWIN HAMMOND WILLIAMS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciada Maria Jesús Fuentes Fraile. Decano Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 032, Folio 032, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible.

Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior izquierda.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.-

Reg. No. 7410 – M. 2061509 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 027 en el folio 027 la inscripción del Título, que íntegramente dice: Número 027. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado. considerando que:

NORMA ELENA MORALES BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 027, Folio 027, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.-

Reg. No. 7406 – M. 2061493 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 016 en el folio 016 la inscripción del Título, que íntegramente dice: Número 016. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado. considerando que:

LEOPOLDO ANTONIO ORDOÑEZ GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor In Business Administration, Concentration in Finance, Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Marvin Happel Nolting. Decano Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 016, Folio 016, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.-

Reg. No. 7409 – M. 2061521 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 083 en el folio 083 la inscripción del Título, que íntegramente dice: Número 083. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado. considerando que:

ROSMERY GUADALUPE CHAMORRO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Lucy Valenti García. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 083, Folio 083, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.-

Reg. No. 7408 – M. 2061457 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 031 en el folio 031 la inscripción del Título, que íntegramente dice: Número 031. Hay una foto en la parte superior derecha. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado. considerando que:

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ GURDIAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector.

Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciada Maria Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 031, Folio 031, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.-

Reg. No. 7385 – M. 2061527 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 164, Página 164, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELOY FRANK GOMEZ, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los dos veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiocho de febrero del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. No. 7397 – M. 2061531 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 176, Página 176, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VICENTE BLANDON WATSON, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los dos veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiocho de febrero del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. No. 7361 – M. 2061574 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 162, Página 162, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO DE JESUS VALLE NUÑEZ, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los dos veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiocho de febrero del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 06909 – M. 2061220 – Valor C\$ 255.00

ROGER DANILO GARCIA MANGAS, solicita Título Supletorio de Inmueble Urbano, ubicado costado Este de la Iglesia Católica 1c. 20.12 Mts al sur, costado derecho al lote. Area: 383.22 M2 ó 543.57 V2. Lindantes: Norte: Harry García Mangas; Sur: Ibis-Dinamarca; Este: Calle en medio Yolanda Mangas y Gorgina Palacios Vega; y Oeste: Jaime Mangas Corrales y Leyla García. Opónganse. El Sauce, dos de mayo del año dos mil siete. Guillermo Incer Munguía, Juez Local Civil, El Sauce. Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil.

3-2

Reg. No. 06910 – M. 2061221 – Valor C\$ 255.00

HARRY CONCEPCION GARCIA MANGAS, solicita Título Supletorio de Inmueble Urbano, ubicado Costado Este de la Iglesia Católica, una cuadra al sur, área: 278.86 m2 ó 395.53 v2. Lindantes: Norte: Calle de por medio Arnó Lemus; Sur: Róger Danilo García Mangas; Este: Calle de por medio Yolanda Mangas y Gorgina Palacios Vega; y Oeste: Jaime Mangas Corrales. Opónganse. El Sauce, dos de mayo del año dos mil siete. Guillermo Incer Munguía, Juez Local Civil El Sauce. Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil.

3-2